



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COCHOAPA EL GRANDE. GRO. 2024 - 2027

¡UN GOBIERNO DEL PUEBLO, CRECIENDO EN GRANDE!

— GOBIERNO MUNICIPAL —  
**COCHOAPA**  
EL GRANDE  
2024 • 2027

# PAQUETE FISCAL 2025

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE COCHOAPA EL GRANDE,  
GUERRERO.

2024 - 2027

**C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.  
(2024 - 2027)**

# **ACTA DE CABILDO**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
COCHOAPA EL GRANDE,  
GUERRERO.**

**2024 - 2027**

**C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.



A-02-EXT.-OCT.-2024

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, ESTADO DE GUERRERO; PARA EL PERIODO 2024-2027.**

En el Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, siendo las Diez horas del día Veintisiete de Octubre del 2024, reunidos en las instalaciones de la sala del Cabildo del Honorable Ayuntamiento ubicado en calle Av. Vicente Guerrero S/N, Col. Centro C. P. 41660 ; el ciudadano **JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**, Presidente Municipal y los ciudadanos **GREGORIA ORTEGA ROJAS**, Síndica Procuradora; **OFELIA LORENZO NAVA**, Regidora; **EUSEBIA RIVERA ITURBIDE**, Regidora; **ALBINO VAZQUEZ CORNELIO**, Regidor; **CELSO MALDONADO VÁZQUEZ** Regidor; **LUISA OLIVERA PRIMO**, Regidora; **CORAZÓN LUIS SOLANO** Regidor; todos ediles de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria; lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 50, 51, 52, 53, 54, 73 fracciones I, y demás aplicables, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, bajo el siguiente:-----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

- I. **PASE DE LISTA.**
- II. **DECLARATORIA DEL QUÓRUM.**
- III. **INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.**
- IV. **APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.**
- V. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**
- VI. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**
- VII. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO DE \$ 195,889,481.54 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).**
- VIII. **CLAUSURA DE SESIÓN.**

**PRIMERO. Pase de lista.** Para desahogar el primer punto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 98 fracciones I, V, VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, el ciudadano **JAVIER GÁLVEZ**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'GOR', 'Olay', 'LOR', and 'A. Solano']*



**GARCÍA**, Presidente Constitucional del Municipio de Cochoapa El Grande, manifiesta que como primer punto a desarrollar, es realizar el pase de lista con la finalidad de verificar si se encuentran presentes los ediles que integran el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cochoapa El Grande; por lo que procedió a pasar lista de asistencia de los ediles que asisten a la presente Sesión Extraordinaria, así como lo disponen los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero; por tal razón, se hace constar que se encuentran presentes, los ediles siguientes:

1. **C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA.**
2. **C. GREGORIA ORTEGA ROJAS.**
3. **C. EUSEBIA RIVERA ITURBIDE.**
4. **C. OFELIA LORENZO NAVA.**
5. **C. ALBINO VAZQUEZ CORNELIO.**
6. **C. CELSO MALDONADO VÁZQUEZ.**
7. **C. LUISA OLIVERA PRIMO.**
8. **C. CORAZÓN LUIS SOLANO.**

**SEGUNDO. Declaratoria del Quórum.** Una vez concluido el pase de lista, estando presentes los Ocho integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional, la Secretaria General con fundamento en lo que disponen los artículos 52 y 53 párrafo primero, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, manifiesta que "existe el quórum legal" requerido para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo; por lo cual, se pasa al punto siguiente.

**TERCERO. Instalación legal de la Sesión.** En uso de la palabra, el Presidente Municipal, **C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**, con fundamento en los artículo 73 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, instala legalmente la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en los términos siguientes: Siendo las diez horas con veinte minutos, del día veintisiete de Octubre del 2024, declaro legalmente instalada la presente Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Cochoapa El Grande, Guerrero, y continuando con el desahogo del orden del día, se pasa al punto siguiente. -----

**CUARTO. Aprobación del orden del día.** En uso de la palabra, el Presidente Municipal, **C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**, menciona a las compañeras y compañeros ediles, una vez acreditada la asistencia legal necesaria, así como el quórum legal y la instalación legal de la sesión; es necesario someter a su consideración la aprobación del orden del día o en su caso la modificación al mismo; por tal razón y en mi carácter de Presidente Municipal, solicito sea sometido a su

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'GOR', 'LOR', and 'Muller']*



consideración el orden del día precisado con anterioridad en oficio de convocatoria a esta sesión extraordinaria, para el efecto de que los que estén de acuerdo con el mismo, lo manifiesten con voz y voto, y los que no se abstengan de realizar lo señalado; en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de ocho votos realizados por los ediles presentes en esta Sesión de Cabildo ; por lo tanto, se aprueba por decisión unánime el orden del día de la presente acta de Sesión de Cabildo.

**QUINTO:** Para el desahogo del punto número quinto, del orden del día el **C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional, en uso de la palabra pone a disposición del Honorable Cabildo, la propuesta, análisis y en su caso la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2025, (Anexo 1) adjunto a este documento, posteriormente de haber discutido y analizado de manera analítica los integrantes del honorable Cabildo, se pide a la Secretaria General a tomar la votación.

**Hecho lo anterior, la Secretaria General**, consulta a las y los integrantes del Ayuntamiento si se aprueba el punto anterior, en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de 8 votos realizados por los ediles presentes en esta Sesión de Cabildo y 0 abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos la designación mencionada en los términos precisados.

**SEXTO:** Para el desahogo del punto número sexto, del orden del día el **C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional, en uso de la palabra pone a disposición del Honorable Cabildo, la propuesta, análisis y en su caso la aprobación de la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2025, (Anexo 2) adjunto a este documento, posteriormente de haber discutido y analizado de manera analítica los integrantes del honorable Cabildo, se pide a la Secretaria General a tomar la votación.

**Hecho lo anterior, la Secretaria General**, consulta a las y los integrantes del Ayuntamiento si se aprueba el punto anterior, en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de 8 votos realizados por los ediles presentes en esta Sesión de Cabildo y 0 abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos la designación mencionada en los términos precisados.

**SÉPTIMO:** Para el desahogo del punto número séptimo, del orden del día el **C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**, Presidente Municipal Constitucional, en uso de la palabra pone a disposición del Honorable Cabildo, la propuesta, análisis y en su caso la aprobación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$ 195,889,481.54 ( Ciento Noventa y Cinco Millones Ochocientos

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*



Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Un pesos, 54/100) (Anexo 3) adjunto a este documento, posteriormente de haber discutido y analizado de manera analítica los integrantes del honorable Cabildo, se pide a la Secretaria General a tomar la votación.

Hecho lo anterior, la Secretaria General, consulta a las y los integrantes del Ayuntamiento si se aprueba el punto anterior, en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de 8 votos realizados por los ediles presentes en esta Sesión de Cabildo y 0 abstenciones; por lo tanto, se aprueba por unanimidad de votos la designación mencionada en los términos precisados.

OCTAVO: CLAUSURA. Agotados los puntos anteriores, el Presidente Municipal C. JAVIER GALVEZ GARCIA Declara clausurada la presente Sesión, siendo a las once horas con treinta minutos del día Veintisiete de Octubre del 2024, además solicita que se asiente la presente en el libro de actas correspondiente y se tengan válidos los acuerdos tomados, para que surtan sus efectos correspondientes a que haya lugar. firmando todos al margen y al calce los que en ella intervinieron- - - -

----- DAMOS FÉ.

ATENTAMENTE

“Sufragio efectivo. No reelección”

INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO



H. AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
COCHOAPA EL GRANDE  
GUERRERO  
2024-2027  
**PRESIDENCIA**

**C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
COCHOAPA EL GRANDE  
GUERRERO  
2024-2027  
**SINDICATURA**

**C. GREGORIA ORTEGA ROJAS**  
SÍNDICA PROCURADORA.



H. AYUNTAMIENTO MPAL  
COCHOAPA EL GRANDE  
GUERRERO  
2024 - 2027  
REGIDURÍA DE  
DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS

**C. EUSEBIA RIVERA ITURBIDE**

**REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.**



H. AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
REGIDURÍA DE MEDIO AMBIENTE  
RURAL, MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
COCHOAPA EL GRANDE. GRO.  
2024 - 2027

**C. OFELIA LORENZO NAVA**

**REGIDORA DE DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES.**



H. AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
COCHOAPA EL GRANDE  
GUERRERO  
2024 - 2027  
REGIDURÍA DE  
EDUCACIÓN, JOVENTUD,  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y ESPECTÁCULO

**C. ALBINO VAZQUEZ CORNELIO**

**REGIDOR DE EDUCACIÓN, JUVENTUD,  
CULTURA Y DEPORTE.**



H. AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
COCHOAPA EL GRANDE  
GUERRERO  
2024 - 2027  
REGIDURÍA DE  
COMERCIO Y  
ABASTO POPULAR

**C. CORAZÓN LUIS SOLANO.**  
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO  
POPULAR



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COCHOAPA EL GRANDE. GRO. 2024 - 2027

¡UN GOBIERNO DEL PUEBLO, CRECIENDO EN GRANDE!

— GOBIERNO MUNICIPAL —  
**COCHOAPA**  
EL GRANDE  
2024 • 2027



H. AYUNTAMIENTO MPAL.  
CONSTITUCIONAL  
COCHOAPA EL GRANDE  
GUERRERO  
2024 - 2027  
REGIDURÍA DE  
SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

**C. CELSO MALDONADO VÁZQUEZ**  
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL.

LQP



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
REGIDURÍA DE EQUIDAD,  
GENERO, ASUNTOS INDÍGENAS  
ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN  
DE MIGRANTES  
COCHOAPA EL GRANDE, GRO  
2024 - 2027

**C. LUISA OLIVERA PRIMO**  
REGIDORA DE EQUIDAD, GÉNERO,  
ASUNTOS INDÍGENAS, ATENCIÓN Y  
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES.



H. AYUNTAMIENTO MPAL.  
CONSTITUCIONAL  
COCHOAPA EL GRANDE  
GUERRERO  
2024 - 2027  
SECRETARÍA  
GENERAL

**C. RICARDA ROJAS AGUILAR.**  
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.

La presente hojas de firmas pertenece al Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de Octubre del 2024.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COCHOAPA EL GRANDE. GRO. 2024 - 2027

¡UN GOBIERNO DEL PUEBLO, CRECIENDO EN GRANDE!

— GOBIERNO MUNICIPAL —  
**COCHOAPA**  
EL GRANDE  
2024-2027

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
COCHOAPA EL GRANDE,  
GUERRERO.

**2024 - 2027**

**C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Ciudadano Javier Gálvez García, Presidente Constitucional del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero; en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 62, fracción III de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** - Que, cumpliendo al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal 2025 la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

**Segundo.** - Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el Municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

**Tercero.** - Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Cochoapa el Grande, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

**Cuarto.** - Que debido a la situación actual que atraviesa el país, la presente iniciativa de Ley, incrementa únicamente el 3% de las tarifas planteadas en los rubros de productos y derechos en relación a las tarifas del ejercicio fiscal anterior, con la finalidad de no perjudicar la situación económica de los contribuyentes.

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 fracción II de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Guerrero, se señala la obligación de los habitantes



de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cochoapa el Grande cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el Gobierno Municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, convenios e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base a los ingresos propios de cada Municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.



Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1 IMPUESTOS.
- 11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.
- 11-001 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.
- 12-001 PREDIAL.
- 13 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
- 13-001 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.
- 14 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.
- 15 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES.
- 16 IMPUESTOS ECOLÓGICOS.
- 17 ACCESORIOS DE IMPUESTOS.
- 17-001 APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO.
- 17-002 APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.
- 19 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
- 18 OTROS IMPUESTOS.
- 2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 21 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA.
- 22 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 23 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.
- 25 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 24 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
- 31 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.
- 39 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
- 4 DERECHOS.
- 41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.



- 41-001 POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.
- 41-002 POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.
- 41-003 BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.
- 41-004 ESTACIONES DE GASOLINA.
- 41-005 BAÑOS PÚBLICOS.
- 41-006 CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.
- 41-007 ASOLEADEROS.
- 41-08 TALLERES DE HUARACHE.
- 41-010 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.
- 43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- 43-001 SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.
- 43-002 SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.
- 43-003 SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
- 43-004 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.
- 43-005 SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS.
- 43-006 LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO.
- 43-007 POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.
- 43-008 REGISTRO CIVIL.
- 43-009 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
- 45 ACCESORIOS DE DERECHOS.
- 45-001 DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO
- 45-002 POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.
- 45-003 PRO-ECOLOGÍA.
- 45-004 APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO.
- 45-005 APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.
- 49 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
- 44 OTROS DERECHOS.
- 44-001 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.
- 44-002 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.
- 44-003 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN. RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.
- 44-004 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS.
- 44-005 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.
- 44-006 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.
- 44-007 DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES



44-008	DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.
44-009	OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.
44-010	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.
44-011	DONATIVOS Y LEGADOS. 44-012 PARA LA REPARACIÓN.
5	PRODUCTOS.
51	PRODUCTOS.
51-001	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.
51-002	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
51-003	PRODUCTOS DIVERSOS.
51-004	PRODUCTOS FINANCIEROS.
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
61	APROVECHAMIENTOS.
61-02	MULTAS.
61-02-001	MULTAS FISCALES.
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.
61-02-003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL.
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO.
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.
61-02-006	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.
61-02-008	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.
61-03	INDEMNIZACIONES.
61-03-001	INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.
61-04	REINTEGROS.
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
61-09	OTROS APROVECHAMIENTOS.
61-09-001	REZAGOS.
61-09-002	RECARGOS.
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES



**PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.**

- 76 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.
- 77 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
- 78 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.
- 80 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
- 81 PARTICIPACIONES.
- 81-001 PARTICIPACIONES.
- 81-003 TRANSFERENCIAS.
- 81-004 CONVENIOS.
- 81-005 OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.
- 82 APORTACIONES.
- 82-001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO.
- 82-002 FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD.
- 82-003 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.
- 82-004 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 82-005 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES.
- 82-006 FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS.
- 82-007 FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.
- 82-008 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- 82-009 INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS).
- 83 CONVENIOS.
- 83-001 CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.
- 83-002 CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN.
- 83-003 CONVENIOS DE REASIGNACIÓN.
- 83-004 OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS.
- 83-005 OTROS CONVENIOS.
- 84 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.
- 84-001 TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.
- 84-002 FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN.
- 84-003 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.
- 84-004 FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS.
- 84-005 OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS 85 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.
- 90 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.
- 91 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.
- 93 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES 95 PENSIONES Y JUBILACIONES.
- 97 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO.



**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- |   |      |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el                                   | 2%   |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |



III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.59 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.76 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el	5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.46 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.84 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	18.4 UMAS

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:



I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferente



se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

### CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

##### **I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:**

a) Refrescos.	\$2,266.00
a) Agua.	\$1,545.00
c) Cerveza.	\$772.50
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$391.40
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$391.40

##### **II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:**

a) Agroquímicos.	\$1,081.50
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,081.50
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$669.50
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,081.5



Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 10.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$30.90
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$61.80
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.30
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$51.50
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$61.80
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$112.15
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$103.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$103.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$281.73
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$515.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$515.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$281.73
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,030.00





**CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS  
SOBRE LA PRODUCCIÓN EL  
CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 11.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE  
IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 12.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN  
PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.



De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES**  
**ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 72.10
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 25.75



B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 10.30

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.15

## II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 7.21

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 412.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$315.18

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 525.30

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 103.00

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno. \$ 42.23

2.- Porcino. \$ 23.18



3.- Ovino.	\$ 23.18
4.- Caprino.	\$ 23.18
5.- Aves de corral.	\$ 1.03

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$19.57
2.- Porcino.	\$10.30
3.- Ovino.	\$8.24
4.- Caprino.	\$8.24

**III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:**

1.- Vacuno.	\$49.44
2.- Porcino.	\$35.02
3.- Ovino.	\$14.42
4.- Caprino.	\$14.42

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS GENERALES  
EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 17.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$72.10
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$165.83
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$154.50



III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$88.58
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$77.25
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$82.40
c) A otros Estados de la República.	\$165.83
d) Al extranjero.	\$528.27

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

**a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA** Precio x M3

RANGO:		PESOS
DE	A	
CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$2.46
11	20	\$2.46
21	30	\$2.59
31	40	\$4.03
41	50	\$4.33
51	60	\$5.03
61	70	\$5.71



71	80	\$6.18
81	90	\$6.34
91	100	\$6.73
MÁS DE	100	\$7.41

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL Precio x M3

DE	RANGO: A	CUOTA MÍNIMA	
0		10	\$7.60
11		20	\$7.85
21		30	\$8.24
31		40	\$9.08



41	50	\$9.65
51	60	\$10.30
61	70	\$11.17
71	80	\$12.43
81	90	\$14.27
91	100	\$15.73
MÁS DE	100	\$17.55

c) TARIFA TIPO: (CO)  
COMERCIAL

Precio x M3

DE  
PESOS

RANGO:

A  
CUOTA MÍNIMA

		\$9.59
11	20	\$9.98
21	30	\$10.27
31	40	\$11.01
41	50	\$11.72
51	60	\$12.68
61	70	\$13.79
71	80	\$15.85
81	90	\$18.35
91	100	\$20.22
MÁS DE	100	\$22.6



## II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

### A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$366.68
b) Zonas semi-populares.	\$402.24
c) Zonas residenciales.	\$420.24
d) Departamento en condominio.	\$824.00

### B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$4,243.60
b) Comercial tipo B.	\$2,121.80
c) Comercial tipo C.	\$1,591.35

## III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$ 151.29
b) Zonas semi-populares.	\$ 189.11
c) Zonas residenciales.	\$ 1,591.35
d) Departamentos en condominio.	\$ 1,591.35

## IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 37.82
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 112.41
c) Cargas de pipas por viaje.	\$ 151.29
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$ 288.40
e) Excavación en adoquín por m2.	\$ 103.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$ 103.00



g) Excavación en empedrado por m2.	\$ 103.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$ 82.40
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$ 273.26
j) Reposición de adoquín por m2.	\$ 185.40
k) Reposición de asfalto por m2.	\$ 185.40
l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 163.96
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 109.30
n) Desfogue de tomas.	\$ 61.80

#### SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

**ARTÍCULO 19.- Objeto:** La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 20.- Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 21.- Es base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del



Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 22.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del



derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión.  | \$7.21  |
| b) Mensualmente. | \$37.08 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Por tonelada. | \$375.06 |
|------------------|----------|

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.



- a) Por metro cúbico. \$273.16

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$57.78  
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$116.62

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 24.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

#### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$72.80  
b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$72.10  
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$82.40

#### I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$77.25  
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$51.50

#### II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$20.60



b) Extracción de uña.	\$51.50
c) Debridación de absceso.	\$31.71
d) Curación.	\$18.54
e) Sutura menor.	\$20.60
f) Sutura mayor.	\$41.20
g) Inyección intramuscular.	\$7.21
h) Venoclisis.	\$20.60
i) Atención del parto.	\$345.78
j) Consulta dental.	\$18.36
k) Radiografía.	\$28.64
l) Profilaxis.	\$10.30
m) Obturación amalgama.	\$20.60
n) Extracción simple.	\$22.66
ñ) Extracción del tercer molar.	\$69.64
o) Examen de VDRL.	\$61.80
p) Examen de VIH.	\$206.00
q) Exudados vaginales.	\$76.22
r) Grupo IRH.	\$45.98
s) Certificado médico.	\$30.90
t) Consulta de especialidad.	\$45.98



- |  |         |
|--|---------|
| u). Sesiones de nebulización.          | \$36.05 |
| v). Consultas de terapia del lenguaje. | \$20.60 |

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN**  
**DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I. LICENCIA PARA MANEJAR:**

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$247.20
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$295.77
b) Automovilista.	\$220.82
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$154.50
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$442.90
b) Automovilista.	\$360.50
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$220.82
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$154.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$185.40
F) Para conductores del servicio público:	



- |   |          |
|---|----------|
| a) Con vigencia de tres años.   | \$309.00 |
| b) Con vigencia de cinco años.  | \$412.00 |
| G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año. | \$206.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

## II. OTROS SERVICIOS:

- |  |          |
|--|----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2023, 2024 y 2025, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado. | \$154.50 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado.                                       | \$206.00 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.   | \$41.20  |
| D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:  |          |
| a) Hasta 3.5 toneladas.  | \$206.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas.   | \$309.00 |
| E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:   |          |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días  | \$123.60 |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:  |          |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.  | \$103.00 |



**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,  
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,  
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

**I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$15.45 hasta \$428.60
b) Casa habitación de no interés social.	\$5.15 hasta \$513.48
c) Locales comerciales.	\$8.24 hasta \$596.23
d) Locales industriales.	\$10.30 hasta \$775.52
e) Estacionamientos.	\$49.44 hasta \$429.66
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$16.48 hasta \$506.05
g) Centros recreativos.	\$15.45 hasta \$596.23

**II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$18.54 hasta \$865.87
---------------------	------------------------



b) Locales comerciales.	\$30.90 hasta \$857.21
c) Locales industriales.	\$51.50 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios.	\$30.90 hasta \$833.27
e) Hotel.	\$51.90 hasta \$1,251.45
f) Alberca.	\$30.90 hasta \$833.27
g) Estacionamientos.	\$41.20 hasta \$833.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$41.20 hasta \$833.27
i) Centros recreativos.	\$41.20 hasta \$833.27

**III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$30.90 hasta \$833.27
b) Locales comerciales.	\$41.20 hasta \$833.27
c) Locales industriales.	\$51.50 hasta \$833.27
d) Edificios de productos o condominios.	\$41.20 hasta \$833.27
e) Hotel.	\$61.80 hasta \$833.27
f) Alberca.	\$36.05 hasta \$833.27
g) Estacionamientos.	\$360.50 hasta \$858.27
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$41.20 hasta \$858.27
i) Centros recreativos.	\$41.20 hasta \$858.27

**IV. De Lujo:**

a) Casa-habitación residencial.	\$41.20 hasta \$858.27
b) Edificios de productos o condominios.	\$41.20 hasta \$858.27



c) Hotel.	\$72.10 hasta \$858.27
d) Alberca.	\$51.50 hasta \$858.27
e) Estacionamientos.	\$51.50 hasta \$858.27
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$51.50 hasta \$858.27
g) Centros recreativos.	\$41.20 hasta \$858.27

**ARTÍCULO 27.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 29.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 26,017.06
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 260,183.19
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 433,639.35
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 824,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	\$ 1,030,000.00



f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de \$ 2,060,000.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- |  |               |
|--|---------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta             | \$ 5,150.00   |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta             | \$ 15,450.00  |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta             | \$ 30,900.00  |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta            | \$ 51,500.00  |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta            | \$ 103,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$ 206,000.00 |

**ARTÍCULO 31.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- |                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.24 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$1.87 |
| c) En zona media, por m2.             | \$2.50 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$3.76 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$5.15 |
| f) En zona residencial, por m2.       | \$5.67 |
| g) En zona turística, por m2.         | \$6.18 |



**ARTÍCULO 33.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$530.45 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$319.30 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 2.06 |
| b) En zona popular, por m2.           | \$ 2.57 |
| c) En zona media, por m2.             | \$ 3.09 |
| d) En zona comercial, por m2.         | \$ 4.12 |
| e) En zona industrial, por m2.        | \$ 6.00 |





- f) En zona residencial, por m2. \$ 6.00
- g) En zona turística, por m2. \$ 7.00

**II. Predios rústicos, por m2:**

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**I. Predios urbanos:**

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.09
- b) En zona popular, por m2. \$4.37
- c) En zona media, por m2. \$5.60
- d) En zona comercial, por m2. \$9.37
- e) En zona industrial, por m2. \$15.65
- f) En zona residencial, por m2. \$21.18
- g) En zona turística, por m2. \$23.79

**II. Predios rústicos por m2:** \$2.06

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.06
- b) En zona popular, por m2. \$3.09
- c) En zona media, por m2. \$4.12
- d) En zona comercial, por m2. \$5.15



e) En zona industrial, por m2.	\$5.15
f) En zona residencial, por m2.	\$6.18
g) En zona turística, por m2.	\$6.18

**ARTÍCULO 37.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$108.56
II. Monumentos.	\$144.20
III. Criptas.	\$103.00
IV. Barandales.	\$61.90
V. Circulación de lotes.	\$64.36
VI. Capillas.	\$212.60

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS**  
**O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 39.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

**II. Zona urbana:**

a) Popular económica.	\$12.36
b) Popular.	\$14.83



c) Media.	\$18.13
d) Comercial.	\$19.57
e) Industrial.	\$20.60

**III. Zona de lujo:**

a) Residencial.	\$13.39
b) Turística.	\$15.45

**SECCIÓN TERCERA LICENCIAS  
PARA LA DEMOLICIÓN  
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 40.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE  
PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA  
AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.



- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 43.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el **artículo 42**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

#### **SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza: **GRATUITA**



II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto,	\$51.50
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.60
IV. Constancia de buena conducta.	\$51.50
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$51.50
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$168.10
b) Por refrendo.	\$94.55
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$164.80
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$51.50
b) Tratándose de extranjeros.	\$123.60
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.50
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$98.88
XI. Certificación de firmas.	\$99.91
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$3.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$51.50



XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$5.00

XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**

XVI. La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicidad de copias que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de los solicitantes (transparencia). **GRATUITA**

### SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 45.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$59.12
2.- Constancia de no propiedad.	\$77.17
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$212.18
4.- Constancia de no afectación.	\$246.42
5.- Constancia de número oficial.	\$58.30
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$59.23



7.- Constancia de no servicio de agua potable.

\$59.23

## II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.

\$99.91

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.

\$126.19

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.

\$95.79

b) De predios no edificados.

\$47.38

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.

\$180.25

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.

\$59.23

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán

\$118.01

b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán

\$118.93

c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán

\$563.25

d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán

\$1,064.84

e) De más de \$86,328.00, se cobrarán

\$1,596.91

## III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.

\$47.38

2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.

\$5.00



3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$95.79
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$95.79
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$5.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$5.00

#### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$351.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$243.11
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$486.22
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$729.32
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$945.12
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,215.54
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,460.01
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$15.91



B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$220.82
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$363.30
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$546.31
d) De más de 1,000 m2.	\$922.39

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$295.77
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$486.22
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$729.32
d) De más de 1,000 m2.	\$1,263.35

**SECCIÓN OCTAVA**  
**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y**  
**AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O**  
**LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU**  
**EXPENDIO**

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:



**REFRENDO**

**EXPEDICIÓN**

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,025.56	\$1,012.78
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,049.70	\$4,024.85
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,380.83	\$1,690.42
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,306.74	\$2,153.37
e) Supermercados.	\$8,049.70	\$4,024.85
f) Vinaterías.	\$4,735.05	\$2,367.00
g) Ultramarinos.	\$3,380.83	\$1,690.42

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

**REFRENDO**

**EXPEDICIÓN**

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,969.62	\$984.30
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$4,443.12	\$2,221.56
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$4,473.32	\$2,236.66
d) Vinaterías.	\$4,200.00	\$2,100.00



\$4,597.14      \$2,298.06

e) Ultramarinos.

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$10,428.48	\$5,214.24
b) Cabarets.	\$15,381.60	\$7,690.80
c) Cantinas.	\$8,944.38	\$4,471.68
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$13,397.70	\$6,698.34
e) Discotecas.	\$11,925.84	\$5,962.92
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,005.94	\$1,502.46
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,496.00	\$1,248.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$13,325.28	\$6,938.04
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$5,221.38	\$2,610.18
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,258.10	\$ 2,628.54

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.      \$2,169.49



b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$1,048.56

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal se pagarán:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio.                           | \$502.64 |
| b) Por cambio de nombre o razón social.               | \$502.64 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$502.64 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario.           | \$512.69 |

**SECCIÓN NOVENA**  
**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA**  
**LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA**  
**REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 47.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- |                          |          |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$141.83 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2.  | \$280.51 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$562.07 |



**II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:**

- |                             |          |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2.              | \$195.41 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2.      | \$734.37 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$781.65 |

**III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:**

- |                          |             |
|--------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2.           | \$280.51 b) |
| De 5.01 hasta 10 m2.     | \$562.07    |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,125.19  |

**IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.** \$276.04

**V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.** \$234.84

**VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:**

- |  |          |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$139.63 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.  | \$272.11 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

**VII. Por perifoneo:**

- a) Ambulante:



1. Por anualidad.	\$368.76
2. Por día o evento anunciado.	\$52.56
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$369.39
2. Por día o evento anunciado.	\$44.27

### SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 49.-** Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de animal abandonado o en situación de calle	\$ 75.19
b) Agresiones reportadas.	\$ 191.58
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 152.44
d) Vacunas antirrábicas.	\$ 46.35
e) Consultas.	\$ 30.90
f) Baños garrapaticidas.	\$ 51.50
g) Cirugías.	\$ 103.00



**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$1,172.68 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$1,564.34 |

**CAPÍTULO QUINTO  
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA  
REZAGOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 51.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,  
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O  
INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL  
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 52.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de



manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 UMA)
b) Adoquín.	(0.77 UMA)
c) Asfalto.	(0.54 UMA)
d) Empedrado.	(0.36 UMA)
e) Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 53.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo \$2.06 realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.

### **SECCIÓN SEGUNDA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes



aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 55.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.58 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.06 |

B) Mercado de zona:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.06 |

C) Mercados de artesanías:

- |   |        |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.06 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.06 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.

\$2.06



E) Canchas deportivas, por partido. \$73.54

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,133.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
- a) Primera clase. \$254.57
  - b) Segunda clase. \$131.72
  - c) Tercera clase. \$73.00
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
- a) Primera clase. \$337.74
  - b) Segunda clase. \$105.64
  - c) Tercera clase. \$53.44

### SECCIÓN TERCERA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.09
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$70.02
- C) Zonas de estacionamientos municipales.





- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.58
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$5.67
- c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$5.67
- D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$41.20
- E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
- a) Centro de la cabecera municipal. \$20.60
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$106.46
- c) Calles de colonias populares. \$27.57
- d) Zonas rurales del Municipio. \$10.30
- F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
- a) Por camión sin remolque. \$72.10
- b) Por camión con remolque. \$144.20
- c) Por remolque aislado. \$72.10
- G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$360.50
- H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m<sup>2</sup>, por día: \$2.06





II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.06

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m<sup>2</sup>. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$72.10

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$72.10

#### SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 57.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$22.06 |
| b) Ganado menor. | \$10.51 |

**ARTÍCULO 58.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

#### SECCIÓN QUINTA CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 59.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$84.05  |
| b) Automóviles.  | \$150.24 |



c) Camionetas.	\$222.73
d) Camiones.	\$299.98
e) Bicicletas.	\$34.49
f) Tricicletas.	\$30.90

**ARTÍCULO 60.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$56.73
b) Automóviles.	\$103.00
c) Camionetas.	\$169.15
d) Camiones.	\$224.83

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a termina



y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

### SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

### SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINA

**ARTÍCULO 64.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

### SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 65.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios.	\$2.06
II.	Baños de regaderas.	\$10.30

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y



IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
PRIMERA ASOLEADEROS**

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Copra por kg.	\$0.21
II.	Café por kg.	\$0.21
III.	Cacao por kg.	\$0.21
IV.	Jamaica por kg.	\$0.21
V.	Maíz por kg.	\$0.21

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
TALLERES DE HUARACHES**

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
GRANJAS PORCÍCOLAS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES ARTÍCULO**

**70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a



su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 71.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,120.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.



- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$66.95
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$27.57
c) Formato de licencia.	\$51.50

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 74.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**  
**PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA REZAGOS**  
**DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 75.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA  
RECARGOS**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 78.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 79.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 80.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**SECCIÓN TERCERA  
MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones



fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

**a) Particulares:**

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer o estar en mal estado alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5



8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer, estar en mal estado o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5



32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas	5



(polarizado).

58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin acondicionamiento ni protección.	10

**b) Servicio público:**

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8



5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$362.46
II. Por tirar agua.	\$362.46
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$362.46



5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$362.46
II. Por tirar agua.	\$362.46
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$362.46



- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$362.46

### SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$14,839.73 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,735.59 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución



correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$2,892.30 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$5786.70 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.



6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$14, 465.71 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- II. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.



- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL**

### **SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 88.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles”

**ARTÍCULO 89.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



## SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

## SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

## SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

## CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 94.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 96.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.



## SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

## SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

## SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

## SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.



## SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

### TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

**ARTÍCULO 104.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 105.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$167,495,016.16, (Ciento Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Dieciséis Pesos 16/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2025; y son los siguientes:

<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>1.1. Impuestos sobre los ingresos</b>	
1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 0.00
<b>1.2. Impuestos sobre el patrimonio</b>	
1.2.1. Predial	\$ 0.00
<b>1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones</b>	
1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 0.00
<b>1.6. Impuestos Ecológicos</b>	
1.6.1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ 0.00
1.6.2. Pro-Ecología.	\$ 0.00



<b>1.7. Accesorios de impuestos</b> 1.7.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	\$ 0.00
<b>1.8. Otros impuestos</b> 1.8.1. Impuestos Adicionales. 1.8.2. Ingresos por cuenta de terceros	\$ .00 \$ 0.00
<b>1.9. Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b> 1.9.1. Rezagos de impuesto predial	\$ 0.00
<b>3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas</b> 3.1.1. Cooperación para obras públicas	\$ 0.00
<b>3.9. Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago</b> 3.9.1. Rezagos de contribuciones.	\$ 0.00
<b>4. DERECHOS:</b>	<b>\$ 169,372.69</b>
<b>4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b> 4.1.1. Comercio ambulante y uso de la vía pública.	\$ 0.00
<b>4.3. Derechos por prestación de servicios.</b> 4.3.1. Servicios generales del rastro municipal. 4.3.2. Servicios generales en panteones. 4.3.3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. 4.3.4. Servicio de alumbrado público. 4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos. 4.3.6. Servicios municipales de salud. 4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00 \$ 0.00
<b>4.4. Otros derechos.</b> 4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. 4.4.2 Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 0.00 \$ 0.00



4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 0.00
4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 0.00
4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 0.00
4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 0.00
4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 0.00
4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	\$ 0.00
4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 0.00
4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$ 0.00
4.4.11. Servicios generales prestados por los centros antirrágicos municipales.	\$ 169,372.69
4.4.12. Escrituración.	\$ 0.00
4.4.13. Por el derecho de la operación y mantenimiento del alumbrado público.	\$ 0.00
4.4.14. Señales para ganado, fierros y marcas.	\$ 0.00
4.4.15. Pro-bomberos y protección civil.	\$ 0.00
4.4.16. Derechos Adicionales.	\$ 0.00
4.4.17. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ 0.00
4.4.18. Por licencia para instalación de antenas o mástiles.	\$ 0.00
<b>4.5. Accesorios de derechos</b>	
4.5.1. Recargos, Actualizaciones, Multas y/o Gastos de ejecución.	\$ 0.00



<b>4.9. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.</b>	
4.9.1. Rezagos de derechos.	\$ 0.00
<b>5. PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>5.1. Productos de tipo corriente</b>	
5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$ 0.00
5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$ 0.00
5.1.3. Corrales y corraletas.	\$ 0.00
5.1.4. Corralón municipal.	\$ 0.00
5.1.5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.	\$ 0.00
5.1.6. Servicio de protección privada.	\$ 0.00
5.1.7. Productos diversos.	\$ 0.00
5.1.8. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	\$ 0.00
5.1.9. Recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución.	\$ 0.00
5.1.10. Productos financieros.	\$ 0.00
<b>5.9. Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.</b>	
5.9.1. Rezagos de productos.	\$ 0.00
<b>6. APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>6.1. Aprovechamientos de tipo corriente</b>	
6.1.1. Reintegros o devoluciones.	\$ 0.00
6.1.2. Multas fiscales.	\$ 0.00
6.1.3. Multas administrativas.	\$ 0.00
6.1.4. Multas de tránsito municipal.	\$ 0.00
6.1.5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 0.00
6.1.6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$ 0.00



<b>6.2. Aprovechamientos patrimoniales</b>	
6.2.1. Concesiones y contratos.	\$ 0.00
6.2.2. Donativos y legados.	\$ 0.00
6.2.3. Bienes mostrencos.	\$ 0.00
6.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$ 0.00
6.2.5. Intereses moratorios.	\$ 0.00
6.2.6. Cobros de seguros por siniestros.	\$ 0.00
<b>6.3. Accesorios de Aprovechamientos</b>	
6.3.1. Recargos, Actualizaciones y Gastos de notificación y ejecución.	\$ 0.00
<b>6.9. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores</b>	
6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.	\$ 0.00
<b>8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:</b>	<b>\$ 167,325,643.47</b>
<b>8.1. Participaciones</b>	
8.1.1. Participaciones federales.	\$ 24,262,053.42
<b>8.2. Aportaciones</b>	
8.2.1. Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.	\$ 151,391,376.14
<b>8.3. Aportaciones</b>	
8.3.1 aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$ 20,020,967.79
<b>8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.</b>	
8.4.1. Convenios de colaboración administrativa.	\$ 215,084.19
<b>8.5. Fondos distintos de aportaciones.</b>	
8.5.1. Previstos en disposiciones específicas.	\$ 0.00
<b>0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>0.1. Endeudamiento Interno.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>0.2. Endeudamiento Externo.</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>0.3. Financiamiento Interno.</b>	<b>\$ 0.00</b>
0.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.	\$ 0.00
0.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.	\$ 0.00
0.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$ 0.00
0.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.	\$ 0.00
0.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.	\$ 0.00



0.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.	\$ 0.00
0.3.7 Otros ingresos extraordinarios.	\$ 0.00

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Los porcentajes que establecen los artículos 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que



sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTICULO NOVENO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto que el municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.

[Signature]
H. AYUNTAMIENTO MPAL CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024-2027 PRESIDENCIA
JAVIER GALVEZ GARCIA
GREGORIA ORTEGA ROJAS
SINDICA PROCURADORA

H. AYUNTAMIENTO MPAL CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027 REGIDURIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
EUSEBIA RIVERA ITURBIDE
OFELIA LORENZO NAVA
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

[Signature]
ALBINO VAZQUEZ CORNELIO.
REGIDOR DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE
CORAZON LUIS SOLANO
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

[Signature]
CELSO MALDONADO VAZQUEZ
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
LUISA OLIVERA PRIMO
REGIDORA DE EQUIDAD, GÉNERO, ASUNTOS INDIGENAS, ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.)



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
					<b>TOTALES</b>	196,059,676.42	196,059,676.42	196,229,871.30	196,059,676.42	196,059,676.42
1					IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1				IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01			DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	01	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	02	EVENTOS DEPORTIVOS,BEISBOL,FUTBOL,BOX,LUCHA LIBRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	03	EVENTOS TAURINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	04	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	05	JUEGOS RECREATIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	06	BAILES EVENT. ESPEC. SOBRE BOLETAJE VENDIDO O EVENT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	07	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	08	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	09	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	01	10	OTRAS DIV. O ESPECT. PUBLICOS NO ESPECIFICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	02		DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	02	01	MAQUINAS DE VIDEO-JUEGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	02	02	JUEGOS MECANICOS PARA NIÑOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	1	01	02	03	MAQUINAS DE GOLOSINAS O FUTBOLITOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2				IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01			PREDIAL.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	01		PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	01	01	URBANOS BALDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	01	02	SUB-URBANOS BALDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	02		PRED. URB. Y SU-URB. EDOF. DESTINADOS A SERV. TURIS.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	02	01	URBANOS EDIFICADOS P/SERVICIO TURISTICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	02	02	SUB-URB. EDIFICADOS P/ SERV. TURISTICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	03		PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	03	01	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	04		PRED. URB.SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	04	01	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	04	02	SUB-URB EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HAB.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	04	03	RUSTICOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	05		PRED.Q/ UBIFIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALURGICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	05	01	PRED.Q/ UBIFIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALURGICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	06		PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	06	01	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	07		PRED. Y CONST. EN ZONAS URB. SUB-URB RUSTICAS REGULARIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	07	01	PRED. Y CONST. EN ZONAS URB. SUB-URB RUSTICAS REGULARIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	08		PRED. PROP.DIPENSIO,JUB.Y PERSONAS DE CAP.DIF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	08	01	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	08	02	INSEN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	08	03	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	08	04	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	09		PRED. EDIF. PROP.D/DISCAPACITADOS, ETC. Q TENGAN TARJ.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	09	01	INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	01	09	02	INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	02			DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	2	02	01		IMPUESTOS PREDIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
 EL GRANDE  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1	2	02	01	01	DESCUENTOS IMPUESTOS PREDIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	3				IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	3	01			IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	3	01	01		IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	3	01	01	01	2% SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	4				IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	4	01			IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	4	01	01		IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	4	01	01	01	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	5				IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	5	01			IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	5	01	01		IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	5	01	01	1	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6				IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01			RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	01		ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TÓXICOS:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	01	01	REFRESCOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	01	02	AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	01	03	CERVEZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	01	04	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFERENTES A LOS SEÑALADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	01	05	PRODUCTOS QUIMICOS DE USO DOMÉSTICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	02		ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TÓXICOS:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	02	01	AGROQUÍMICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	02	02	ACEITES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	02	03	PRODUCTOS QUIMICOS DE USO DOMÉSTICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	01	02	04	PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02			PRO-ECOLOGÍA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01		PRO-ECOLOGÍA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	01	VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA, COMERCIO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	02	PODA DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	03	DERRIBO DE ÁRBOL PÚBLICO O PRIVADO POR CM. DE DIÁMETRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	04	LICENCIA AMBIENTAL NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	05	REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	06	REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	07	EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	08	EXTRACCIÓN DE MINERALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	09	INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	10	MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	11	EXTRACCIÓN DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÓN EN EL MUNICIPIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	12	MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	13	MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, INFORME PREVENTIVO O INFORME DE RIESGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	14	LICENCIA DE MANEJO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	6	02	01	15	DICTÁMENES PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7				ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00	0.00		0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1	7	01			RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7	01	01		RECARGO, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7	01	01	01	RECARGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7	01	01	04	ACTUALIZACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7	01	01	02	MULTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	7	01	01	03	GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8				OTROS IMPUESTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	01			IMPUESTOS ADICIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	01	01		APLICAD. A IMPUESTO PRED.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	01	01	01	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	01	01	02	15% PRO-CAMINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	01	01	03	15% PRO-TURISMO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	02			INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	02	01		POR MANDATO DE LEY	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	8	02	01	01	15% CONTRIBUCION ESTATAL.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	9				IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	9	01			REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	9	01	01		REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	9	01	01	01	REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2					CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3					CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01			COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	01		APORTACIONES DE INSTITUCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	01	01	POR INSTALACION DE TUBERIA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	01	02	POR INSTALACION DE TUBERIA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	01	03	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	01	04	POR PAVIMENTO O REHABILITACION DE PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	01	05	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	01	06	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	02		APORTACIONES DE PARTICULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	02	01	POR INSTALACION DE TUBERIA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	02	02	POR INSTALACION DE TUBERIA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	02	03	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	02	04	POR PAVIMENTO O REHABILITACION DE PAVIMENTO, POR METRO CUADRADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	02	05	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	1	01	02	06	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9	01			REZAGOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9	01	01		REZAGOS DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	9	01	01	1	REZAGOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4					DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	170,194.88
4	1				DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01			COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VIA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	01		COMERCIO AMBULANTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	01	01	PUESTOS SEMIFUJOS EN LAS ZONAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y CON LAS MEDIDAS PERMITIDAS, DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	01	02	PUESTOS SEMIFUJOS EN LA DEMAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	1	01	01	03	COMERCIO AMBULANTE EN LAS CALLES AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DIARIAMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	01	04	COMERCIO AMBULANTE EN LAS DEMAS COMUNIDADES DIARIAMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	02		PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	02	01	ASEADORES DE CALZADO, CADA UNO DIARIAMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	02	02	FOTOGRAFOS, CADA UNO DIARIAMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	02	03	VENEDORES DE BOLETOS DE LOTERIA INSTANTANEA CADA UNO ANUALMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	02	04	MUSICOS COMO TRIOS, MARIACHIS Y DUETOS ANUALMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	1	01	02	05	ORQUESTAS Y OTROS SIMILARES POR EVENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2				DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2	01			DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2	01	01		DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	2	01	01	01	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3				DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01			SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	01		SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAVD. DIVICERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	01	01	VACUNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	01	02	PORCINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	01	03	OVINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	01	04	CAPRINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	01	05	AVES DE CORRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	02		USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	02	01	VACUNO, EQUINO, MULAR O ASNAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	02	02	PORCINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	02	03	OVINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	02	04	CAPRINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	03		TRANSP. SANIT. D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ. A LOCAL EXP.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	03	01	VACUNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	03	02	PORCINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	03	03	OVINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	01	03	04	CAPRINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02			SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	01		INHUMACIONES POR CUERPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	01	01	INHUMACIONES POR CUERPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	02		EXHUMACIONES POR CUERPO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	02	01	EXHUMACIONES POR CUERPO DESPUES DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LEY	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	02	02	EXHUMACIONES POR CUERPO DE CARACTER PREMATURO AL TERMINO DE REQUIS. LEGALE OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	03		OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	03	01	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	04		TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	04	01	DENTRO DEL MUNICIPIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	04	02	A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	04	03	A OTROS ESTADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	04	04	AL EXTRANJERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	05		POR LA CERTIFICACION Y BUSQUEDA DE DOCUMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	05	01	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	05	02	BUSQUEDA DE DOCUMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	06		POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	06	01	MANTENIMIENTO ANUALIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	07		SESION DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	3	02	07	01	SESION DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	08		ESCRITURACION, REESCRITURACION, Y REGULARIZACION (JUICIO SUCESORIO)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	08	01	ESCRITURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	08	02	REESCRITURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	08	03	REGULARIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	09		FOSA EN PROPIEDAD PANTEON CENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	09	01	FOSA PANTEON CENTRAL ANUALMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	10		FOSA A PERPETUIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	10	01	FOSA PERPETUIDAD ANUALMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	11		FOSA POR TEMPORALIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	11	01	FOSA TEMPORALIDAD (5 AÑOS)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	12		BÓVEDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	12	01	BÉVEDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	13		COLOCACION DE MONUMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	13	01	MONUMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	14		CIRCULACION DE LOTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	14	01	CIRCULACION DE LOTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	15		CAPILLAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	02	15	01	CAPILLAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03			SERV.AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	01		POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	01	01	DOMESTICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	01	02	DOMESTICA RESIDENCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	01	03	COMERCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	02		POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	02	01	DOMESTICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	02	02	COMERCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	03		POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	03	01	ZONAS POPULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	03	02	ZONAS SEMI-POPULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	03	03	ZONAS RESIDENCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	03	04	DEPARTAMENTOS EN CONDOMINIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04		OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	01	CAMBIO DE NOMBRE A CONTRATOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	02	PIPA DEL AYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	03	CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	04	EXCAVACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	05	EXCAVACIÓN EN ADOQUÍN POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	06	EXCAVACIÓN EN ASFALTO POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	07	EXCAVACIÓN EN EMPEDRADO POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	08	EXCAVACIÓN EN TERRACERÍA POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	09	REPOSICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	10	REPOSICIÓN DE ADOQUÍN POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	11	REPOSICIÓN DE ASFALTO POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	12	REPOSICIÓN DE EMPEDRADO POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	13	REPOSICIÓN DE TERRACERÍA POR M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	03	04	14	DESFOQUE DE TOMAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	04			POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	04	01		CALLES, PLAZAS, JARDINES Y LUGARES DE USO COMÚN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	3	04	01	01	DERECHO DE LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO (DOMAP)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05			SERV.DI.LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM.D/RESIDUOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05	01		PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05	01	01	PROPIET D/CASA HABIT. CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES POR OCASION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05	02		A ESTABLEC. COMERC. RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05	02	01	POR TONELADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05	03		A PROP. D/PRED. BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05	03	01	POR METRO CUBICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05	04		POR PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05	04	01	A SOLICITUD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, POR METRO CUBICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	05	04	02	EN REBELDIA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR POR METRO CUBICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06			SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	01		PREVENCIÓN Y CONTROL D/ENFERM.X/TRANSMISION SEXUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	01	01	POR SERVICIO MEDICO SEMANAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	01	02	POR EXAMENES SEROLOGICOS BIMESTRALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	01	03	POR SERVICIO MEDICO EXTRAORDINARIO PARA QUIEN NO ACUDA AL SERVICIO MEDICO SEMANAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	02		POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED. D/CREDENCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	02	01	ANALISIS DE LABORATORIO PARA OBTENER LA CREDENCIAL DE MANEJADOR DE ALIMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	02	02	POR LA EXPEDICION DE CREDENCIALES A MANEJADORES DE ALIMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03		OTROS SERVICIOS MEDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	01	CONSULTA MEDICA DE PRIMER NIVEL, QUE NO SE INCLUYA DENTRO DEL PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	02	EXTRACCION DE UÑA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	03	DEBRIDACION DE ABSCESO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	04	CURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	05	SUTURA MENOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	06	SUTURA MAYOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	07	INYECCION INTRAMUSCULAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	08	VENOCLISIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	09	ATENCION DE PARTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	10	CONSULTA DENTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	11	RADIOGRAFIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	12	PROFILAXIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	13	OBTURACION AMALGAMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	14	EXTRACCION SIMPLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	15	EXTRACCION DE TERCER MOLAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	16	EXAMEN DE VDRL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	17	EXAMEN DE VIH	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	18	EXUDADOS VAGINALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	19	GRUPO IRH	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	20	CERTIFICADO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	21	CONSULTA DE ESPECIALIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	22	SESIONES DE NEBULIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	06	03	23	CONSULTAS DE TERAPIA DE LENGUAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07			SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	01		LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	01	01	LICENCIA PARA MANEJAR PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE UN AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	02		POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	02	01	CHOFER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	02	02	AUTOMOVILISTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
 EL GRANDE  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	3	07	02	03	MOTOCICLISTAS, MOTONETAS O SIMILARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	02	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 3 AÑOS POR EXTRAVÍO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	03		POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS DE LICENCIA PARA MANEJAR		0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	03	01	CHOFER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	03	02	AUTOMOVILISTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	03	03	MOTOCICLISTAS, MOTONETAS O SIMILARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	03	04	DUPLICADO DE LICENCIA DE 5 AÑOS POR EXTRAVÍO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	04		LICENCIAS PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	04	01	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	05		LICENCIAS P/MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	0.00	0.00	0.00	0.00	170,194.88
4	3	07	05	01	LICENCIAS PARA MENORES DE EDAD HASTA LOS 6 MESES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	06		LICENCIAS PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	06	01	CON VIGENCIA DE TRES AÑOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	06	02	CON VIGENCIA DE 5 AÑOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	07		LICENCIAS PARA OPERADORES DE MAQUINAS ESPECIALIZADAS CON VIGENCIA DE UN AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	07	01	LICENCIAS PARA OPERADORES DE MAQUINAS ESPECIALIZADAS CON VIGENCIA DE UN AÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	08		OTROS SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	08	01	POR EXPED. D/PERM. PROV. X/30 DIAS PICIRCULAR S/PLAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	08	02	POR REEXPED. D/PERM. PROV. X/30 DIAS PICIRC. S/PLACAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	08	03	EXPED. D/ DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	08	04	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUB. AL CORRALON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	08	05	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT. Y RESIDUOS PELIGROSOS VEHICULO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO POR 30 DIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	3	07	08	06	PERMISOS PROV. P/MENORES DE EDAD MOTONETAS Y CUATRIMOTOS CONDUCTORES MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4				OTROS DERECHOS	0.00	0.00	0.00	170,194.88	0.00
4	4	01			LIC. P/CONST. EDIF. CASA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01		HAB. REP. LOTIF. RELOTIF. FUSION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	01	LIC. P/CONST. EDIF. CASA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	01	HAB. REP. LOTIF. RELOTIF. FUSION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	01	POR LA EXPEDICION D/LIC. P/OBRAS PUB. Y PRIV	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	02	POR LA EXP. DE LIC. P/REPARACION DE EDIF. O CASA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	03	DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LIC. D/CONST.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	04	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	05	POR LA EXPEDICION D/LIC. P/OBRAS D/ URBANIZ. Y FRACC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	06	POR EL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	07	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	08	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	09	AUTORIZACION P/SUBDIVISION LOTIF. RELOTIF. D/PREDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	01	01	10	LIC. P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	02			LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASAS HAB. Y PREDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	02	01		LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASAS HAB. Y PREDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	02	01	01	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	03			LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	03	01		LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	03	01	01	POR EXPED. D/LIC. P/DEMOLICION D/EDIF. O CASAS HAB.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04			EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	4	04	01		EXPEDICION DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EN LA VIA PUBLICA O INSTALACION DE CASETAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VIA PUBLICA	0.00				
							0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	01	01	CONCRETO HIDRAULICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	01	02	ADOQUIN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	01	03	ASFALTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	01	04	EMPEDRADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	01	05	CUALQUIER OTRO MATERIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	02		POR LA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AEREA O SUBTERRANEA.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	02	01	CASETAS TELEFONICAS DIARIAMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	02	02	POSTES PARA EL TENDIDO DE CABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	02	03	POSTES CON INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	02	04	REDES DE CABLEADO SUBTERRANEAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	04	02	05	REDES DE CABLEADO SUPERFICIALES O AEREAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05			POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01		POR EXPED. D/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	01	SERV. MANT. FOSAS SEPTICAS Y TRANSP. AGUAS RESIDUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	02	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	03	OPERACION EN CALDERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	04	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	05	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	06	BARES Y CANTINAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	07	POZOLERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	08	ROSTICERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	09	DISCOTECAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	10	TALLERES MECANICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	11	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	12	TALLERES DE SERV. D/CAMBIO D/ACEITE, LAV. Y ENGRASADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	13	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	14	HERRERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	15	CARPINTERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	16	LAVANDERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	17	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	18	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	05	01	19	REFRENDO ANUAL, REVALIDACION Y DERTIFICACION DE LOS CONCEPTOS DE ESTA SECCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	06			POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF DUPLIC.COPIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	06	01		POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF DUPLIC.COPIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	06	01	01	EXPED O TRAMIT. D/CONST CERTIF DUPLIC. Y COPIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07			COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS GASTRALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	01		CONSTANCIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	01	01	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	01	02	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	01	03	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	01	04	CONSTANCIA DE NO AFECTACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	01	05	CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	01	06	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	01	07	CONSTANCIA DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02		CERTIFICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02	01	CERTIFICADO DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	4	07	02	02	CERTIFICADO DE PLANOS QUE TENGAN QUE SURTIR SUS EFECTOS ANTE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARA LA AUTORIZACION DE LA SUBDIVISION DE PREDIOS O PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FRACCIONAMIENTOS POR PLANO.		0.00				
4	4	07	02	03	CERTIFICACION DE EVALUOS CATASTRALES QUE TENGAN QUE SURTIR SUS EFECTOS ANTE EL ISSSTE DE PREDIOS EDIFICADOS.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02	04	CERTIFICACION DE EVALUOS CATASTRALES QUE TENGAN QUE SURTIR SUS EFECTOS ANTE EL ISSSTE DE PREDIOS NO EDIFICADOS.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02	05	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02	06	CERTIFICACION DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02	07	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCION, A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES HASTA \$ 10 791 00.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02	08	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCION, A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES HASTA \$ 21 582 99.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02	09	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCION, A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES HASTA \$ 43 184 99.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02	10	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCION, A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES HASTA \$ 86 328 00.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	02	11	CERTIFICADOS CATASTRALES DE INSCRIPCION, A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES DE MAS DE \$ 86 328 00.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	03		DUPLICADOS Y COPIAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	03	01	DUPLICADOS Y COPIAS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	04		OTROS SERVICIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	04	01	POR EL APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	04	02	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES RUSTICOS.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	04	03	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES URBANOS BALDIOS.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	07	04	04	POR LOS PLANOS DE DESLINDE CATASTRAL PARA EFECTOS DEL TRAMITE DEL IMPUESTOS SOBRE LA ADQUISICION DE INMUEBLES URBANOS CONSTRUIDOS.		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08			EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICA O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01		ENAJENACION		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	01	ABARROTES EN GENERAL CONVENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA FUERA DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	02	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	03	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS FUERA DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	04	MISCELANEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR FUERA DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	05	SUPERMERCADOS FUERA DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	06	VINATERIAS FUERA DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	07	ULTRAMARINOS FUERA DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	08	SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, AUTOSERVICIOS Y TIENDAS DE CONVENENCIA (FRANQUICIAS) FUERA DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	09	ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	10	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTAS DE BEBIDA ALCOHOLICA DENTRO DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	11	MISCELANEAS, TENDAIONES, OASIS Y DEPOSITOS DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR DENTRO DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	12	VINATERIAS DENTRO DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	01	13	ULTRAMARINOS DENTRO DEL MERCADO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02		PRESTACION DE SERVICIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	01	BARES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	4	08	02	02	CABARETS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	03	CANTINAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	04	CASA DE DIVERSION P/ADULTOS, CENTROS NOCTURNOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	05	DISCOTECAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	06	POZOLERIA,CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	07	FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	08	RESTAURANTES CON SERVICIO DE BAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	09	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	10	BILLARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	02	11	PUESTOS DE MICHELADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	03		POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LIENCIA O EMPADRONAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	03	01	MODIFICACION DE LICENCIAS FUERA DEL MERCADO POR CAMBIO DE DOMICILIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	03	02	MODIFICACION DE LICENCIAS FUERA DEL MERCADO POR CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	03	03	MODIFICACION DE LICENCIAS FUERA DEL MERCADO POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	03	04	MODIFICACION DE LICENCIAS FUERA DEL MERCADO POR CAMBIO DE GIRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	03	05	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR CAMBIO DE DOMICILIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	03	06	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	03	07	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR CAMBIO DE GIRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	03	08	MODIFICACION DE LICENCIAS DENTRO DEL MERCADO POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04		POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRAN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	01	RADIODIFUSORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	02	TELECABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	03	SKY, DISH (DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS).	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	04	ESCUELAS PARTICULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	05	AUTOLAVADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	06	HOJALATERIA Y PINTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	07	CURTIDURIA DE PIELS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	08	REPARACION DE COMPUTADORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	09	HERRERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	10	TIENDA DE NOVEDADES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	11	VENTA DE AGROQUIMICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	12	LAVANDERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	13	CARPINTERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	14	COMPRA Y VENTA DE FIERRO VIEJO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	15	DESHUESADEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	16	LLANTERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	17	AGENCIAS DE MOTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	18	COMPRA Y VENTA DE BOTELLAS DE PLASTICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	19	REPARACION DE MOFLES Y RADIADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	20	TIENDA DE DEPORTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	21	TIENDA NATURISTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	22	LAVADO Y ENGRASADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	23	CIBER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	24	QUESERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	25	VENTA DE HIELO EN BARRA, EN CUBO O TRITURADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	26	BODEGA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	27	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	28	DEPOSITO DE REFRESCOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	4	08	04	29	CAFETERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	30	TLAPALERIA Y FERRETERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	31	REPARACION DE REFRIGERADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	32	TAQUERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	33	VENTA DE PINTURAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	34	CURIOSIDADES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	35	TERMINALES DE TRANSPORTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	36	FUNERARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	37	DEPOSITO DE GAS L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	38	RECUERDOS BODAS, XV AÑOS, ETC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	39	IMPRENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	40	VENTA DE COMIDA CHINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	41	OPTICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	42	TORNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	43	RENTA DE MAQUINARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	44	REFACCIONARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	45	TALLER ELECTRICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	46	TALLER DE ELECTRONICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	47	PISOS Y AZULEJOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	48	HOTEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	49	ESTACIONAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	50	FARMACIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	51	FARMACIA CON CONSULTORIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	52	CLINICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	53	CONSULTORIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	54	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	55	CASA DE CAMBIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	56	CASA DE EMPEÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	57	ENVIOS DE DINERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	58	COMPRA-VENTA DE ORO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	59	CARNICERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	60	POLLERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	61	INSTITUCIONES BANCARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	62	MUEBLERIA, LINEA BLANCA Y ELECTRONICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	63	DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE CELULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	64	ZAPATERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	65	AGENCIAS DE VIAJES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	66	GASOLINERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	67	SALON DE FIESTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	68	VENTA DE POLLO BROSTER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	69	VULCANIZADORA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	70	VULCANIZADORA CON ALINEACION Y BALANCEO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	71	TALLER MECANICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	72	MECANICO Y LAB.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	73	PELUQUERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	74	MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	75	VETERINARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	76	BAÑOS PUBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	77	REPARACION DE CALZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	78	ESTETICA CANINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	79	VENTA Y REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO  
 PERIODO 2024-2027  
 PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL  
 EJERCICIO FISCAL 2025

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
 EL GRANDE  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	4	08	04	80	SERVICIO DE GRUAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	81	MADERERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	82	MATERIALES RUSTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	83	SOMBRERERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	84	ALMACEN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	85	JARCERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	86	REPARACION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA CELULAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	87	ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	88	VIDRIERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	89	PARTES PARA GAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	90	CERAMICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	91	RENTA DE INMOBILIARIO PARA FIESTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	92	GIMNASIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	93	CERRAJERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	94	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	95	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	96	VENTA DE BICICLETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	97	TELAS Y VESTIDOS PARA BODAS,XV AÑOS, ETC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	98	TORTILLERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	99	PASTELERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	100	PIZZERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	101	FRUTAS Y LEGUMBRES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	102	FLORERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	103	PLASTICOS Y ENCERES DEL HOGAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	104	ROPA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	105	HUJACHERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	106	PALETERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	107	CASETA TELEFONICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	108	ROSTICERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	109	POLLO AL CARBON O ASADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	110	PURIFICADORA AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	111	JUGUERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	112	FOTOESTUDIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	113	DULCERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	114	MERCERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	115	BALNEARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	116	TALLER DE BICICLETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	117	TALLER DE MOTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	118	COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	119	BOUTIQUE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	120	TAPICERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	121	HERBALIFE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	122	TALLER DE EMBOBINADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	123	TALLER DE SOLDADURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	124	ANUNCIOS ESPECTACULARES PARA BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE 15 M2 EN ADELANTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	125	VIVEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	126	CREMERIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	127	MOLINO PARA MAQUILA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	128	VENTA DE DISCOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	129	EXPENDIO DE PAÑALES POR KILO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	08	04	130	ESTETICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	4	08	04	131	PAPELERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09			LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	01		FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	01	01	HASTA DE 5 M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	01	02	DE 5.01 HASTA DE 10 M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	01	03	DE 10.01 EN ADELANTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	02		VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS MET. Y TOLDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	02	01	HASTA 2 M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	02	02	DE 2.01 HASTA 5 M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	02	03	DE 5.01 M2 EN ADELANTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	03		ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	03	01	HASTA 5 M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	03	02	DE 5.01 HASTA 10 M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	03	03	DE 10.01 HASTA 15 M2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	04		ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	04	01	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	05		ANUNCIOS COLOC. EN UNIDADES DE TRANSP. EXPLOT COMERC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	05	01	ANUNCIOS COLOC. EN UNIDADES DE TRANSP. EXPLOT COMERC.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	06		ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS, VOLANTES Y SIMILARES PROMOC. EN PROPAG. COMERCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	06	01	ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS, VOLANTES Y SIMILARES PROMOC. EN TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	06	02	TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	07		POR PERIFONEO AMBULANTE	0.00	0.00	170,194.88	0.00	0.00
4	4	09	07	01	POR PERIFONEO AMBULANTE POR ANUALIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	07	02	POR PERIFONEO AMBULANTE POR ANUALIDAD POR DIA O EVENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	08		POR PERIFONEO FIJO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	08	01	POR PERIFONEO FIJO POR ANUALIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	09	08	02	POR PERIFONEO FIJO POR DIA O EVENTO ANUNCIADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	10			REGISTRO CIVIL	0.00	0.00	170,194.88	0.00	0.00
4	4	10	01		REGISTRO CIVIL	0.00	170,194.88	0.00	0.00	0.00
4	4	10	01	01	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL NACIMIENTOS	170,194.88	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	10	01	02	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL MATRIMONIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	10	01	03	POR ADMON. D/REGISTRO CIVIL OTROS REGISTROS Y FORMAS VALORADAS DE REGISTRO CIVIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	10	01	04	DESCUENTO DE REGISTRO CIVIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11			SERV. GRALES. PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	01		SERV. GRALES. PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	01	01	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	01	02	AGRESION REPORTADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	01	03	PERROS INDESEADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	01	04	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	01	05	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	01	06	CONSULTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	01	07	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	11	01	08	CIRUGIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	12			DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	12	01		DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	12	01	01	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	4	12	01	02	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS. CUADRADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13			POR EL DERECHO DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	01		PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	01	01	PRECARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	01	02	ECONOMICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	01	03	MEDIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	01	04	BUENA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	01	05	RUSTICOS, URBANOS O BALDIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	02		ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	02	01	MICRO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	02	02	PEQUEÑO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	02	03	MEDIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	02	04	GRANDE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	03		ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	03	01	PEQUEÑA DE 1000 A 21600 M2 POR EL USO O GOCE.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	03	02	MEDIANA DE 21601 A 37200 M2 POR EL USO O GOCE.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	03	03	GRANDE DE 37201 A 51600 M2 POR EL USO O GOCE.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	13	03	04	MUY GRANDE DE MÁS DE 51601 M2 POR EL USO O GOCE.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14			SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	01		REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	01	01	BOVINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	01	02	EQUINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	01	03	OVINOS Y CAPRINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	02		REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR O SEÑAL DE SANGRE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	02	01	BOVINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	02	02	EQUINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	02	03	OVINOS Y CAPRINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	03		REGISTRO DE PATENTE DE PRODUCTOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	03	01	AVICULTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	03	02	PORCICULTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	03	03	APICULTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	04		REFRENDO DE PATENTE DE PRODUCTOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	04	01	AVICULTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	04	02	PORCICULTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	14	04	03	APICULTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	15			PRO-BOMBEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	15	01		PRO-BOMBEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	15	01	01	PRO-BOMBEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16			DERECHOS ADICIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	01		APLIC.A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	01	01	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	01	02	15% PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOG. FOREST.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	02		APLIC. A DERECHOS POR LOS SERV. DE AGUA POTABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	02	01	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	02	02	15% PRO - REDES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	03		APLIC. A DERECHOS POR LOS SERV. CATASTRALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	03	01	15% PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	03	02	15% PRO - CAMINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	16	03	03	15% PRO-TURISMO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
4	4	17			INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	17	01		POR MANDATO DE LEY	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	17	01	01	15% CONTRIBUCION ESTATAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	17	01	02	10% POR ADMON. DE REG. CIVIL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	17	01	03	15%PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	17	01	04	15% PRO-CAMINOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	17	01	05	15% PRO- TURISMO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	17	01	06	15% PRO-RECUPERACION ECOLOGICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18			POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18	01		LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES PARA TELEFONÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18	01	01	HASTA 10 METROS DE ALTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18	01	02	MAYORES DE 10 METROS DE ALTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18	02		CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18	02	01	ESTRUCTURAS P/ANUNCIOS EN AZOTEA DE LOS DENOMINADOS ESPECTACULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18	02	02	ESTRUCTURAS P/ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS DENOMINATIVOS Y ESPECTACULARES HASTA 10 METROS DE ALTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18	02	03	ESTRUCTURAS P/ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS DENOMINATIVOS Y ESPECTACULARES MAYORES 10 METROS DE ALTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18	02	04	ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS EN PANTALLAS ELECTRONICAS HASTA 10 METROS DE ALTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	4	18	02	05	ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS EN PANTALLAS ELECTRONICAS MAYORES 10 METROS DE ALTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5				ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	01			RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	01	01		RECARGOS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	01	01	01	ACTUALIZACIONES DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	01	01	03	MULTAS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	5	01	01	04	GASTOS DE EJECUCIÓN DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	9				DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	9	01			REZAGOS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	9	01	01		REZAGOS DE DERECHOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	9	01	01	01	REZAGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5					PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1				PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01			ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	01		ARRENDAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	01	01	ARRENDAMIENTO DE MERCADO CENTRAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	01	02	ARRENDAMIENTO DE MERCADO DE ZONA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	01	03	ARRENDAMIENTO DE MERCADO DE ARTESANIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	01	04	ARRENDAMIENTO DE TIANGUIS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	01	05	CANCHAS DEPORTIVAS POR PARTIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	01	06	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	02		ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIOS MUNICIPALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	02	01	FOSA EN PROPIEDAD POR LOTE EN PANTEONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	01	02	02	FOSA EN ARREND. POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2 EN PANTEONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02			OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
 EL GRANDE  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
5	1	02	01		POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS,CAMIONES, CAMIONETAS Y AUTOBUSES PARA CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	01	01	ZONAS URB. NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	01	02	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMITIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	01	03	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	01	04	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA AUTOMOVILES DE SERVICIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	01	05	ESTAC. EN LUG. EXCLUSIVOS VIA PUBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	01	06	ESTAC. D/CAMIONES PROP. D/EMP. P/ PERNOCTAR O MANIOBRA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	01	07	ESTAC. EN VIA PUB. TODA CLASE DE VEH. D/ ALQUILER	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	01	08	POR LA OCCUP. D/VIA PUB. CON TAPIALES O MAT. CONST.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	02		OCCUP. TEMPORAL. D/VIA PUB. CON APARATOS MEC. O ELECT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	02	01	OCCUP. TEMPORAL. D/VIA PUB. CON APARATOS MEC. O ELECT.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	03		OCCUP. D/VIA PUB. P/ESTAC. D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	03	01	OCCUP. D/VIA PUB. P/ESTAC. D/AMBULANCIA FRENTE A CLIN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	04		OCCUP. VIA PUB. POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	02	04	01	OCCUP. VIA PUB. POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	03			CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	03	01		CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MONSTRENCO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	03	01	01	GANADO MAYOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	03	01	01	GANADO MENOR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04			CORRALON MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	01		SERVICIO DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES AL CORRALON MUNICIPAL DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	01	01	MOTOCICLETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	01	02	AUTOMOVILES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	01	03	CAMIONETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	01	04	CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	01	05	BICICLETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	01	06	TRICICLETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	02		POR DEPOSITO DE BIENES MUEBLES AL CORRALON MUNICIPAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	02	01	MOTOCICLETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	02	02	AUTOMOVILES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	02	03	CAMIONETAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	04	02	04	CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	05			ADQUISICION POR VENTA DE ARTICULOS PARA APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	05	01		ADQUISICION POR VENTA DE ARTICULOS PARA APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	05	01	01	FERTILIZANTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	05	01	02	ALIMENTO PARA GANADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	05	01	03	INSECTICIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	05	01	04	FUNGICIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	05	01	05	PESTICIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	05	01	06	HERBICIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	05	01	07	APEROS AGRICOLAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	06			SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	06	01		SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	06	01	01	SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	07			PRODUCTOS DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	07	01		PRODUCTOS DIVERSOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	07	01	01	VENTA DE ESQUILMOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	07	01	02	CONTRATOS DE APARCERIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
5	1	07	01	03	DESECHOS DE BASURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	07	01	04	OBJETOS DE COMISADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	07	01	05	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	07	01	06	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS (PROPIEDAD INMOBILIARIA 3DCC, AVISOS DE INCIDENCIA AL PADRON DE CONTRIBUYENTES, FORMAS DEL REGISTRO CIVIL)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	08			ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SEJETOS A SER INVENTARIADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	08	01		VENTA BODEGAS, TEATROS, LOCALES, AUDITORIOS, CENTROS SOCIALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, EDIFICIOS, CASAS Y TERRNOS DE SU PROPIEDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	08	01	01	SUPERFICIE OCUPADA O INSTALACIONES Y SERVICIOS UTILIZADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	08	01	02	LUGAR DE UBICACIÓN DEL BIEN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	08	01	03	ESTADO DE CONSERVACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	09			ACCESORIOS DE PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	09	01		RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS Y GASTOS DE EJECUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	09	01	01	RECARGOS DE PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	09	01	02	ACTUALIZACIONES DE PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	09	01	03	MULTAS DE PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	09	01	04	GASTOS DE EJECUCÓN DE PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	10			PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	10	01		PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	10	01	01	ACCIONES Y BONOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	10	01	02	VALORES DE RENTA FLIA O VARIABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	10	01	03	PAGARÉS A CORTO PLAZO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	10	01	04	OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	1	10	01	05	RENDIMIENTOS E INTERESES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9				PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9	01			REZAGOS DE PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9	01	01		REZAGOS DE PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	9	01	01	01	REZAGOS DE PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6					APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1				APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	01			REINTEGROS O DEVOLUCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	01	01		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	01	01	01	REINTEGROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	01	01	02	DEVOLUCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	02			MULTAS FISCALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	02	01		MULTAS FISCALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	02	01	01	POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	03			MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	03	01		MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	03	01	01	LOS Q TRANSGREDAN EL BANDO DE POLIC. Y GOBIERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04			MULTAS DE TRANSITO LOCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01		PARTICULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	01	ABANDONO DE VEHICULO EN VIA PUBLICA HASTA 72 HORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	02	POR CIRCULAR CON DOCUMENTO VENCIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	03	APARTAR LUGAR EN LA VIA PUBLICA CON OBJETOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	04	ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE SOBRE LA CINTA ASFALTICA EN SU JURISDICCION LOCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	05	ATROPELLAMIENTO ACUSANDO LESIONES (CONSIGNACION)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
6	1	04	01	06	ATROPELLAMIENTO ACUSANDO MUERTE (CONSIGNACION)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	07	CARECER DE ALGUNO DE LOS FAROS PRINCIPALES O NO TENERLOS COLOCADOS CORRECTAMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	08	CARECER DE LLANTA DE REFACCION O NO TENERLA EN CONDICIONES DE USO O TRANSITAR CON LLANTAS USAS O EN MAL ESTADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	09	CARECER O NO FUNCIONAR EL MECANISMO DE CAMBIO DE LUZ ALTA O BAJA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	10	CIRCULAR CON EL PARABRISAS ESTRELLADO O SIN MEDALLON SIEMPRE QUE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD PARCIAL O TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	11	CIRCULAR CON LUCES ROJAS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO O USAR SIRENA EN AUTOS PARICULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	12	CIRCULAR CON PLACAS ILEGIBLES O DOBLADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	13	CIRCULAR CON VEHICULO PARTICULAR CON LOS COLORES OFICIALES DE TAXI	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	14	CIRCULAR CON UNA CAPACIDAD SUPERIOR A LA AUTORIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	15	CIRCULAR EN MALAS CONDICIONES MECANICAS EMITIENDO EXCESO DE HUMO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	16	CIRCULAR EN REVERSA MAS DE DIEZ METROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	17	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	18	CIRCULAR EN ZONA RESTRINGIDA PARA CAMIONES PESADOS Y AUTOBUSES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	19	CIRCULAR SIN CALCOMANIA DE PLACA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	20	CIRCULAR SIN LIMPIADORES DURANTE LA LLUVIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	21	CIRCULAR SIN LUZ POSTERIOR EN LOS FANALES O TOTALMENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	22	CIRCULAR LLEVANDO EN BRAZO PERSONAS U OBJETOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	23	CONDUCCIR SIN TARJETA DE CIRCULACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	24	CONDUCCIR UN VEHICULO CON LAS PLACAS DE DEMOSTRACION O TRASLADO QUE NO SEA MOTIVO DE VENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	25	CONDUCCIR UN VEHICULO CON LAS PLACAS OCULTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	26	CONDUCCIR UN VEHICULO SIN DEFENSA, SALPICADERA O ESPEJOS RETROVISORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	27	CONDUCCIR UN VEHICULO SIN PLACAS O QUE ESTAS NO ESTEN VIGENTES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	28	CHOQUE CAUSANDO UNA O VARIAS MUERTES (CONSIGNACION)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	29	CHOQUE CAUSANDO DAÑOS MATERIALES REPARACION DE DAÑOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	30	CHOQUE CAUSANDO DAÑOS MATERIALES (REPARACION DE DAÑOS)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	31	DAR VUELTA EN LUGAR PROHIBIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	32	DESATENDER INDICACIONES DE UN AGENTE DE TRANSITO EN FUNCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	33	DESATENDER INDICACIONES DE UN AGENTE DE TRANSITO DANDOSE A LA FUGA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	34	EFFECTUAR EN VIA PUBLICA COMPETENCIA DE VELOCIDAD CON VEHICULOS AUTOMOTORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	35	ESTACIONARSE EN BOCA DE CALLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	36	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	37	ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	38	ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS A PARADAS DE AUTOBUSES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	39	FALTA DE EQUIPO DE EMERGENCIA (BOTIQUIN, EXTINGUIDOR BANDEROLAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	40	HACER MANIOBRAS DE DESCARGA EN DOBLE FILA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	41	HACER SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHICULO SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	42	HACER SERVICIO DE CARGA O PASAJE SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	43	INVADIR CARRIL CONTRARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	44	POR UTILIZAR TELEFONO CELULAR MANEJANDO EL VEHICULO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	45	MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	46	MANEJAR CON LICENCIA VENCIDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	47	MANEJAR EN PRIMER GRADO DE INTOXICACION ALCOHOLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	48	MANEJAR EN SEGUNDO GRADO DE INTOXICACION ALCOHOLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	49	MANEJAR EN TERCER GRADO DE INTOXICACION ALCOHOLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	50	MANEJAR SIN EL CINTURO DE SEGURIDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	51	MANEJAR SIN LICENCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	52	NEGARSE A ENTREGAR DOCUMENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	53	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD AL LLEGAR A TOPES O VIBRADORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

SUBRUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
6	1	04	01	54	NO DISMINUIR LA VELOCIDAD AL TRANSITAR ANTE LA PRESENCIA DE EDUCANDOS Y EN ZONAS ESCOLARES O NO CEDER EL PASO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	55	NO ESPERAR BOLETA DE INFRACCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	56	NO RESPETAR EL LIMITE DE VELOCIDAD EN ZONA ESCOLAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	57	OBSTRUIR LA VISIBILIDAD OSCURECIENDO LOS PARABRISAS O VENTANILLAS (POLARIZADO)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	58	PASARSE SEÑAL CON ALTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	59	PERDIDA O EXTRAVIO DE BOLETA DE INFRACCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	60	PERMITIR MANEJAR A MENOR DE EDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	61	PROFERIR INSULTOS A UN AGENTE DE TRANSITO EN FUNCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	62	REBASAR EL CARRIL DE TRANSITO OPUESTO EN CURVAS CIMAS O INTERSECCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	63	REBASAR SIN ANUNCIARSE CON LAS LUCES DIRECCIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	64	TIRAR OBJETOS O BASURA DESDE EL INTERIOR DEL VEHICULO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	65	TODO VEHICULO QUE SE ESTACIONE EN LA ENTRADA O SALIDA DE UN DOMICILIO PARTICULAR O PUBLICO OBSTRUYENDO EL LIBRE ACCESO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	66	TRANSITAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS O PASAJE A BORDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	67	TRANSPORTAR CARNE O MASA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	68	USAR INNECESARIAMENTE EL CLAXON	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	69	USAR TORRETAS O EMBLEMAS DE VEHICULOS OFICIALES DE EMERGENCIA EN VEHICULOS PARTICULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	70	UTILIZAR PARA CIRCULAR O CONDUCIR DOCUMENTOS FALSIFICADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	71	VOLCADURA O ABANDONO DEL CAMINO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	72	VOLCADURA OCASIONANDO LESIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	73	VOLCADURA OCASIONANDO LA MUERTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	01	74	POR PERMITIR A MENORES DE EDAD VIAJAR EN ASIENTOS DELANTEROS SIN PROTECCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02		SERVICIO PUBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	01	ALTERACION DE TARIFA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	02	CARGAR COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	03	CIRCULAR CON EXCESO DE PASAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	04	CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS CON PASAJE A BORDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	05	CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	06	CONDUCIR UNA UNIDAD SIN EL UNIFORME AUTORIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	07	CIRCULAR SIN RAZON SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	08	FALTA DE LA REVISTA MECANICA Y CONFORT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	09	HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	10	HACER SERVICIO COLECTIVO CON PERMISO DE SITIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	11	MALTRATO AL USUARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	12	NEGAR EL SERVICIO AL USUARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	13	NO CUMPLIR CON LA RUTA AUTORIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	14	NO PORTAR LA TARIFA AUTORIZADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	15	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGAR NO AUTORIZADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	16	POR VIOLACION AL HORARIO DE SERVICIO DE (COMBIS)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	17	TRANSPORTAR PERSONAS SOBRE LA CARGA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	04	02	18	TRANSPORTAR CARGA SOBRESALIENTE EN PARTE POSTERIOR EN MAS DE UN METRO SIN AVANZAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	05			MULTAS COMISION DE AGUA POT. DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	05	01		MULTAS COMISION DE AGUA POT. DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	05	01	01	POR UNA TOMA CLANDESTINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	05	01	02	POR TIRAR AGUA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	05	01	03	POR ABASTEC. O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H. AYTD.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	05	01	04	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POT. ALCANTARILLA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	06			MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	1	06	01		MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

**GOBIERNO MUNICIPAL**  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO RUBRO	CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
6	1	06	01	01	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2				APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	01			DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	01	01		DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	01	01	01	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	01	01	02	POR CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	02			DONATIVOS Y LEGADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	02	01		DONATIVOS Y LEGADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	02	01	01	PARTICULARES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	02	01	02	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	03			BIENES MOSTRENCOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	03	01		BIENES MOSTRENCOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	03	01	01	VENTA DE ANIMALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	03	01	02	VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	03	01	03	VENTA DE BIENES INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	04			INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	04	01		INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	04	01	01	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	05			INTERESES MORATORIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	05	01		INTERESES MORATORIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	05	01	01	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	06			COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	06	01		COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	2	06	01	01	POR CUENTA DE SEGUROS CUANDO OCURRAN SINIESTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	3				ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	3	01			RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	3	01	01		RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y GASTOS DE EJECUCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	3	01	01	01	RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	3	01	01	02	ACTUALIZACIONES DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	3	01	01	03	GASTOS DE EJECUCION DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9				APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	0.00		0.00	0.00
6	9	01			REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9	01	01		REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	9	01	01	01	REZAGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8					PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		0.00	0.00	0.00	195,889,481.54
8	1				PARTICIPACIONES	0.00	0.00	0.00	24,262,053.42	0.00
8	1	01			PARTICIPACIONES FEDERALES.	0.00	0.00	24,262,053.42	0.00	0.00
8	1	01	01		PARTICIPACIONES FEDERALES.	0.00	24,262,053.42	0.00	0.00	0.00
8	1	01	01	01	FONDO COMUN	15,422,898.86	0.00	0.00	0.00	0.00
8	1	01	01	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	5,545,059.08	0.00	0.00	0.00	0.00
8	1	01	01	03	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	164,704.72	0.00	0.00	0.00	0.00
8	1	01	01	04	FONDO DE FISCALIZACION	274,507.88	0.00	0.00	0.00	0.00
8	1	01	01	05	COMPENSACION Y TENENCIA ISAN	164,704.72	0.00	0.00	0.00	0.00
8	1	01	01	06	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL (FIM)	109,803.15	0.00	0.00	0.00	0.00
8	1	01	01	07	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAEISM)	2,580,375.01	0.00	0.00	0.00	0.00
8	2				APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	171,412,343.93	0.00
8	2	01			RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	0.00	0.00	171,412,343.93	0.00	0.00



**MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**  
**PERIODO 2024-2027**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL**  
**EJERCICIO FISCAL 2025**

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
**EL GRANDE**  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
8	2	01	01		RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		171,412,343.93	0.00	0.00	0.00
8	2	01	01	01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM)	151,391,376.14	0.00	0.00	0.00	0.00
8	2	01	01	02	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	20,020,967.79	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3				CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3	01			CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3	01	01		INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3	01	01	01	PROGRAMA FERTILIZANTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3	01	02		RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	3	01	02	01	PROGRAMAS REGIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	4				INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00	0.00	215,084.19	0.00
8	4	01			CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA	0.00	0.00	215,084.19	0.00	0.00
8	4	01	01		CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA	0.00	215,084.19	0.00	0.00	0.00
8	4	01	01	02	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	130,862.72	0.00	0.00	0.00	0.00
8	4	01	01	03	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	20,625.85	0.00	0.00	0.00	0.00
8	4	01	01	04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	63,595.62	0.00	0.00	0.00	0.00
8	5				FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECIFICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	5	01			PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECIFICAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	5	01	01	01	PROGRAMA PRODDER (CONAGUA)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	5	01	01	02	PROGRAMA PROSANEAR (CONAGUA)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	5	01	01	03	FONDO MINERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



*[Signature]*

**H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO**



**SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL**



**H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024-2027 PRESIDENCIA**

**H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024-2027 TESORERIA**

*[Signature]*

**C. GREGORIA ORTEGA ROJAS**

**H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024-2027 SINDICATURA**

*[Signature]*

**C. ALBINO ESTEBAN VÁZQUEZ**

**REGIDORES**



MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO  
 PERIODO 2024-2027  
 PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL  
 EJERCICIO FISCAL 2025

GOBIERNO MUNICIPAL  
**COCHOAPA**  
 EL GRANDE  
 2024-2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUB-CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR SUB-CONCEPTO	IMPORTE POR CONCEPTO	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
-------	------	-------	----------	--------------	------------------------------------	--------------------------	----------------------	-------------------	------------------	-------------------

**LA REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
 REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

*Eusebia Rivera Iturbide*  
**C. EUSEBIA RIVERA ITURBIDE**

**EL REGIDOR DE EDUCACIÓN, JUVENTUD CULTURA Y DEPORTE**

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
 REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, RECREACION Y ESPECTÁCULO

*Albino Vazquez Cornelio*  
**C. ALBINO VAZQUEZ CORNELIO**

**LA REGIDORA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
 REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES COCHOAPA EL GRANDE. GRO.

*Ofelia Lorenzo Nava*  
**C. OFELIA LORENZO NAVA**

**LA REGIDORA DE EQUIDAD, GENERO, ASUNTOS INDÍGENAS, ATENCION PARTICIPACION SOCIAL DE MIGRANTES**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE, GRO. 2024 - 2027  
 REGIDURÍA DE EQUIDAD, GENERO, ASUNTOS INDÍGENAS ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES

*Luisa Olivera Primo*  
**C. LUISA OLIVERA PRIMO**

**LA REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR**

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
 REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

*Corazón Luis Solano*  
**C. CORAZÓN LUIS SOLANO**

**EL REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
 REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

*Celso Maldonado Vazquez*  
**C. CELSO MALDONADO VAZQUEZ**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.  
(2024 - 2027)

# **TABLAS DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES 2025**

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE  
COCHOAPA EL GRANDE,  
GUERRERO.

**2024 - 2027**

**C. JAVIER GÁLVEZ GARCÍA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL.



Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/1161/2024

Asunto: Validación Proyecto de Tablas de Valores Catastrales 2025

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 25 de Octubre de 2024.

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”***

**C. JAVIER GALVEZ GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE.  
PRESENTE.**

En atención a su oficio número 0038/2024, de fecha 24 de octubre del 2024, relativo a su proyecto de Tabla de Valores Catastrales que presentó para el ejercicio fiscal 2025, mismas que han sido revisadas conforme a lo establecido en el artículo 34 segundo párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del estado y su Reglamento; me permito informarle que su ***proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025, una vez que han sido revisadas se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio fiscal 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero.***

***Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.***

**“Por lo cual esta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley.”**



Por lo anterior expuesto, extendiendo el presente documento para que continúe con su proceso de presentación de dicho proyecto de Tablas de Valores ante el Cabildo y posteriormente ante el H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE:  
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.**

**C.P. PRICILIANO RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÍA.**

C.c.p. C.P.C. Raymundo Segura Estrada. - Secretario de Finanzas y Administración. - Para su conocimiento. - Presente

C.c.p L.A.E. Rubí Díaz Arreola. - Subsecretaria de Ingresos. - Para su Conocimiento. - Presente.

C.c.p. Minutario.

**C. DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

El que suscribe, el **C. Javier Gálvez García**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción 2025, misma que fue elaborada en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2025, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

**SEGUNDO.** - Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, industrial, edificios de oficinas, mixto, instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, **comercial;** económica, regular, buena, muy buena, lujo, departamental; **industrial:** económica, ligera, mediana, pesada, **equipamiento;** cine o auditorio, escuela, oficinas, estacionamiento, hospital, hotel regular, hotel bueno, hoteles de 1 a 4 estrellas, hotel 5 estrellas, hotel gran lujo, restaurantes, bares, tiendas de autoservicio, mercado, **especiales:** alberca, barda, canchas, cobertizo, elevador, **instalaciones especiales, elementos accesorios, obras complementarias.**

**TERCERO.-** En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en aptitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

**CUARTO.-** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, se presenta el presente Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones con vigencia para el ejercicio fiscal de 2025, las cuales no presentan ningún incremento con respecto a las Tablas de Valores Catastrales aprobadas para el ejercicio fiscal de 2024; así mismo se continuara con

la misma tasa del **5 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2025; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 20% en el mes de enero, el 15% en febrero y 10% en marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

**QUINTO.** - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado recientemente, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

**SEXTO.** - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, estableciendo dos sectores catastrales dentro de la misma, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000 y a los terrenos urbanos y suburbanos (cabecera municipal y localidades) en el sector catastral 001, de acuerdo a la siguiente tabla:

**SECTOR CATASTRAL 000**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0001	Terrenos de riego.
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0001	Terrenos de humedad.
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0001	Terrenos de temporal.
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0001	Terrenos de agostadero laborable.
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0001	Terrenos de agostadero cerril.
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0001	Terrenos de monte alto sin explotación forestal.

**SECTOR CATASTRAL 001**

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
<b>Cabecera Municipal</b>					
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0001	Cochoapa el Grande
<b>Localidades</b>					
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0002	Ahuezutla
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0003	Arroyo Olor (Itia Xa'an)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0004	Santiago Arroyo Prieto
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0005	Arroyo Tigrillo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0006	Azoyú
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0007	Barranca Ceniza
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0008	Barranca de Aguila (Yuuvitasu)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0009	Barranca de la Palma
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0010	Barranca Fais~n
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0011	Barranca Ocotera
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0012	Barranca Pobre
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0013	Barrio de San Agustin
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0014	Barrio de San Martin (Palera)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0015	Cahuanana
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0016	Calpanapa (Calpanapa el Viejo)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0017	La Cascada
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0018	Cerro de la Garza
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0019	Cerro de la Lluvia

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0020	Cerro del Chapulin
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0021	Cerro Perico
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0022	Loma Bonita (Cerro Yuko Ta Kava)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0023	Cieneguilla de Cu~llar
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0024	Chilpancinguito
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0025	Colonia Guadalupe el Nuevo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0026	Colonia Nueva
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0027	Colonia Nueva Jerusal~m
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0028	Colonia Tierra Blanca
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0029	Costa Rica
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0030	Cruz Verde
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0031	Cuetzala de la Uni~n
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0032	DiiYoo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0033	Divina Pastor
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0034	Dos Rios
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0035	El Ciruelo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0036	El Naranjo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0037	Guadalupe la Joya
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0038	Hierba Santa
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0039	Itia Thia
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0040	Ithia Thiehe

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0041	Itia Mini Duun
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0042	Itu
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0043	Itundeta
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0044	Joya Real
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0045	La Ci~nega (Yuun Doyo)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0046	Laguna
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0047	Lazaro Cardenas
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0048	Loma Arenal
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0049	Loma Canoa (La Cuna)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0050	Lomas de San Marcos (Loma Huamchil)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0051	Loma Grande
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0052	El Aserradero
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0053	Yozondacua (Llano del Carmen)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0054	Barranca de P~jaro (Llano de Encino)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0055	Llano de la Chuparrosa
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0056	Loma Bonita
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0057	Llano de la Vacua
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0058	Llano de Laguna
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0059	Llano de las Piedras
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0060	Llano de Metate (Yosondi Xhaa)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0061	Llano de Ocote

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0062	Llano del Burrito
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0063	Llano Perdido
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0064	Llano Pobre
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0065	Ocotepec
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0066	Ometepec Chiquito
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0068	Peria de Venado
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0069	Pie de Mango
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0070	Piedra Negra (Tierra Blanquita)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0071	Piedra Silleta
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0072	Plan Buena Vista
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0073	Pueblo Viejo (Du Ya Taa)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0074	Rancho de Guadalupe (Barranca Pobre)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0075	Rancho los Hilarios
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0076	Rancho de San Marcos
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0077	Rancho Viejo (Santa Cruz)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0078	Rio Cantador Chiquito
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0079	Rio de Corazon
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0080	Rio Amaca
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0081	Rio de la Vibora (Rio Vibora)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0082	Rio Encajonado
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0083	Rio Hoja

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0084	San Agustín
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0085	San Cristóbalito
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0086	San Isidro
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0087	San Isidro el Nuevo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0088	San Lucas
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0089	San Martín Yukuxaki
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0090	San Miguel Amoltepec Nuevo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0091	San Miguel Amoltepec Viejo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0092	San Pedro Viejo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0093	San Rafael
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0094	Santa Cruz
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0095	Santa María Cahuarana
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0096	Tierra Blanca
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0097	Tierra Blanquita
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0098	Tierra de Campesino (Tierra Colorada)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0099	Tierra Colorada
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0100	Tierra de Algodón (Yavinu Cachi)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0101	Tierra de Campesino
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0102	Vista Hermosa
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0103	Xa Cava
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0104	La Peña (Xa Kava Yaa)

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Clave de localidad	Nombre de la localidad
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0105	Xahayucundia (Pie del Cerro Negro)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0106	Yuin Tikunu (Xalpa)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0107	Xiniandiki (Loma Amarilla)
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0108	Ya Vi Tin
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0109	Rancho Cerro Pel6n
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0110	Yoso Cano
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0111	Yoso Chun
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0112	Yoso Ti Givi
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0113	Yoso Ya'a
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0114	Yozo Chun Chiquito
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0115	Yozondacua
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0116	Yuku Nu Kaxin
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0117	Yuu Mini
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0118	Yuu Mini Saa
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0119	Yuvi Chonuhu
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0120	Yuvi Xaatuyo
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0121	Yuvicani
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0129	Cuestabaje
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0130	Valle de Maguey
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0131	Doyo Savi
12	Guerrero	78	Cochoapa el Grande	0132	Barranca Náhuatl

**SÉPTIMO.** - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

**A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20**

<b>TIPO DE PREDIO</b>	<b>FACTOR</b>
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio,	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

**B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35**

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

**C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00**

$$Ffe = Fe/8$$

Fe: Frente del Lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

**D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00**

Este estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

### D-1 ). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

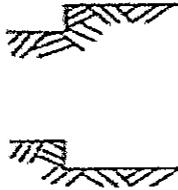
Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente:



DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
0.00	0.0%	0.00	1.00
0.01	1.0%	0.02	0.98
0.02	2.0%	0.04	0.96
0.03	3.0%	0.06	0.94
0.04	4.0%	0.07	0.93
0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

**D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00**

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:



<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

**D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00**

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

<b>DESNIVEL O ALTURA EN METROS</b>	<b>PENDIENTE %</b>	<b>FACTOR APLICABLE</b>
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

### D-3).- FACTOR DE FORMA.- ( Ffo ) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos.

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg= Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

### E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados.

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00
De 2.01 a 3.00	0.98
De 3.01 a 4.00	0.96
De 4.01 a 5.00	0.94
De 5.01 a 6.00	0.92
De 6.01 a 7.00	0.90
De 7.01 a 8.00	0.88
De 8.01 a 9.00	0.86
De 9.01 a 10.00	0.84
De 10.01 a 11.00	0.82

Relación de Supo	Facto Supo
De 11.01 a 12.00	0.80
De 12.01 a 13.00	0.78
De 13.01 a 14.00	0.76
De 14.01 a 15.00	0.74
De 15.01 a 16.00	0.72
De 16.01 a 17.00	0.70
De 17.01 a 18.00	0.68
De 18.01 a 19.00	0.66
De 19.01 a 20.00	0.64
De 20.01 en adelante	0.62

### FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

**OCTAVO.** - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACION					
USO	CLASIFICACION				
	BAJA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUy BUENA
	VIDAUTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45

**FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:**

En donde: 
$$\text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

**Fed**= Factor por Edad.

**vu**= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

**E**= Edad Estimada de la Construcción.

**NOVENO.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **0038/2024**, fechado el **24 de octubre de 2024**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2025; la que con oficio **SFA/SI/CGC/1161/2024** de fecha **25 de octubre de 2024**, emite contestación de la manera siguiente: que su “**Proyecto de Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2025**”, una vez que han sido revisadas, se observa que son las mismas que presentó para el ejercicio 2024, las cuales no tienen ningún incremento con respecto a los valores catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado de Guerrero”.

**Además de cumplir con los criterios, lineamientos técnicos y normativos establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento, por el ejercicio fiscal de 2024.**

Las presentes Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

**I.- TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

## SECTOR CATASTRAL 001

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por el valor en pesos de la UMA, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR CATASTRAL	COLONIA	CALLE	NOMBRE DE LA CALLE	VALOR CATASTRAL 2025 POR M <sup>2</sup> EN UMA
<b>SECTOR CATASTRAL 001</b>				
<b>001 COLONIA CENTRO</b>				
001	001	001	VICENTE GUERRERO	1.10
001	001	002	LIBRAMIENTO	1.00
001	001	003	21 DE MARZO	0.90
001	001	004	5 DE FEBRERO	0.90
001	001	005	MOCTEZUMA	0.90
001	001	006	CALLE SIN NOMBRE	0.90
001	001	007	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
<b>002 COLONIA LOS PINOS</b>				
001	002	001	CALLE SIN NOMBRE	0.90
001	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.90
<b>LOCALIDADES</b>				
<b>003 LOCALIDAD AHUEZUTLA</b>				
001	003	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>004 LOCALIDAD ARROYO OLOR, ITIA XA'AN</b>				
001	004	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>005 LOCALIDAD SANTIAGO ARROYO PRIETO</b>				
001	005	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>006 LOCALIDAD ARROYO TIGRILLO</b>				
001	006	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>007 LOCALIDAD AZOYÚ</b>				
001	007	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

<b>008 LOCALIDAD BARRANCA CENIZA</b>				
001	008	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>009 LOCALIDAD BARRANCA DE AGUILA (YUUVITASU)</b>				
001	009	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>010 LOCALIDAD BARRANCA DE LA PALMA</b>				
001	010	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>011 LOCALIDAD BARRANCA FAISAN</b>				
001	011	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>012 LOCALIDAD BARRANCA OCOTERA</b>				
001	012	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>013 LOCALIDAD BARRANCA POBRE</b>				
001	013	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>014 LOCALIDAD BARRIO DE SAN AGUSTIN</b>				
001	014	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>015 LOCALIDAD BARRIO DE SAN MARTIN (PALERA)</b>				
001	015	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>016 LOCALIDAD CAHUANANA</b>				
001	016	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>017 LOCALIDAD CALPANAPA (CALPANAPA EL VIEJO)</b>				
001	017	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>018 LOCALIDAD LA CASCADA</b>				
001	018	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>019 LOCALIDAD CERRO DE LA GARZA</b>				
001	019	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>020 LOCALIDAD CERRO DE LA LLUVIA</b>				
001	020	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>021 LOCALIDAD CERRO DEL CHAPULIN</b>				
001	021	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

<b>022 LOCALIDAD CERRO PERICO</b>				
001	022	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>023 LOCALIDAD LOMA BONITA (CERRO YUKO TA KAVA)</b>				
001	023	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>024 LOCALIDAD CIENEGUILLA DE CUELLAR</b>				
001	024	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>025 LOCALIDAD CHILPANCINGUITO</b>				
001	025	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>026 LOCALIDAD COLONIA GUADALUPE EL NUEVO</b>				
001	026	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>027 LOCALIDAD COLONIA NUEVA</b>				
001	027	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>028 LOCALIDAD COLONIA NUEVA JERUSAL~M</b>				
001	028	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>029 LOCALIDAD COLONIA TIERRA BLANCA</b>				
001	029	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>030 LOCALIDAD COSTA RICA</b>				
001	030	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>031 LOCALIDAD CRUZ VERDE</b>				
001	031	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>032 LOCALIDAD CUETZALA DE LA UNI~N</b>				
001	032	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>033 LOCALIDAD DIYOO</b>				
001	033	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>034 LOCALIDAD DIVINA PASTOR</b>				
001	034	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>035 LOCALIDAD DOS RIOS</b>				
001	035	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

<b>036 LOCALIDAD EL CIRUELO</b>				
001	036	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>037 LOCALIDAD EL NARANJO</b>				
001	037	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>038 LOCALIDAD GUADALUPE LA JOYA</b>				
001	038	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	038	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>039 LOCALIDAD HIERBA SANTA</b>				
001	039	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	039	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>040 LOCALIDAD LTIA THIA</b>				
001	040	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	040	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>041 LOCALIDAD LTHIA THIEHE</b>				
001	041	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	041	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>042 LOCALIDAD LTIA MINI DUUN</b>				
001	042	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	042	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>043 LOCALIDAD LTU</b>				
001	043	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	043	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>044 LOCALIDAD LTUNDETA</b>				
001	044	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	044	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>045 LOCALIDAD JOYA REAL</b>				
001	045	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	045	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>046 LOCALIDAD LA CIENEGA (YUUN DOYO)</b>				
001	046	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>047 LOCALIDAD LAGUNA</b>				
001	047	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>048 LOCALIDAD LAZARO CARDENAS</b>				
001	048	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>049 LOCALIDAD LOMA ARENAL</b>				
001	049	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

<b>050 LOCALIDAD LOMA CANOA (LA CUNA)</b>				
001	050	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>051 LOCALIDAD LOMAS DE SAN MARCOS (LOMA HUAMCHIL)</b>				
001	051	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>052 LOCALIDAD LOMA GRANDE</b>				
001	052	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>053 LOCALIDAD EL ASERRADERO</b>				
001	053	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>054 LOCALIDAD YOZONDACUA (LLANO DEL CARMEN)</b>				
001	054	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>055 LOCALIDAD BARRANCA DE PAJARO (LLANO DE ENCINO)</b>				
001	055	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>056 LOCALIDAD LLANO DE LA CHUPARROSA</b>				
001	056	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>057 LOCALIDAD LOMA BONITA</b>				
001	057	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>058 LOCALIDAD LLANO DE LA VACUA</b>				
001	058	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>059 LOCALIDAD LLANO DE LAGUNA</b>				
001	059	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>060 LLANO DE LAS PIEDRAS</b>				
001	060	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>061 LOCALIDAD LLANO DE METATE (YOSONDI XHAA)</b>				
001	061	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>062 LOCALIDAD LLANO DE OCOTE</b>				
001	062	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>063 LOCALIDAD LLANO DEL BURRITO</b>				
001	063	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

<b>064 LOCALIDAD LLANO PERDIDO</b>				
001	064	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>065 LOCALIDAD LLANO POBRE</b>				
001	065	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>066 LOCALIDAD OCOTEPEC</b>				
001	066	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>067 LOCALIDAD OMETEPEC CHIQUITO</b>				
001	067	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>068 LOCALIDAD PERIA DE VENADO</b>				
001	068	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>069 LOCALIDAD PIE DE MANGO</b>				
001	069	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>070 LOCALIDAD PIEDRA NEGRA (TIERRA BLANQUITA)</b>				
001	070	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>071 LOCALIDAD PIEDRA SILLETA</b>				
001	071	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>072 LOCALIDAD PLAN BUENA VISTA</b>				
001	072	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>073 LOCALIDAD PUEBLO VIEJO (DU YA TAA)</b>				
001	073	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>074 LOCALIDAD RANCHO DE GUADALUPE (BARRANCA POBRE)</b>				
001	074	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>075 LOCALIDAD RANCHO LOS HILARIOS</b>				
001	075	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>076 LOCALIDAD RANCHO DE SAN MARCOS</b>				
001	076	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>077 LOCALIDAD RANCHO VIEJO (SANTA CRUZ)</b>				
001	077	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

<b>078 LOCALIDAD RIO CANTADOR CHIQUITO</b>				
001	078	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>079 LOCALIDAD RIO DE CORAZON</b>				
001	079	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>080 LOCALIDAD RIO AMACA</b>				
001	080	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>081 LOCALIDAD RIO DE LA VIBORA (RIO VIBORA)</b>				
001	081	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>082 LOCALIDAD RIO ENCAJONADO</b>				
001	082	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	082	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>083 LOCALIDAD RIO HOJA</b>				
001	083	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	083	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>084 LOCALIDAD SAN AGUSTÍN</b>				
001	084	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	084	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>085 LOCALIDAD SAN CRISTOBALITO</b>				
001	085	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	085	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>086 LOCALIDAD SAN ISIDRO</b>				
001	086	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	086	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>087 LOCALIDAD SAN ISIDRO EL NUEVO</b>				
001	087	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	087	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>088 LOCALIDAD SAN LUCAS</b>				
001	088	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	088	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>089 LOCALIDAD SAN MARTIN YUKUXAKI</b>				
001	089	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	089	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>090 LOCALIDAD SAN MIGUEL AMOLTEPEC NUEVO</b>				
001	090	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	090	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>091 LOCALIDAD SAN MIGUEL AMOLTEPEC VIEJO</b>				
001	091	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	091	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

<b>092 LOCALIDAD SAN PEDRO VIEJO</b>				
001	092	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	092	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>093 LOCALIDAD SAN RAFAEL</b>				
001	093	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	093	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>094 LOCALIDAD SANTA CRUZ</b>				
001	094	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	194	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>095 LOCALIDAD SANTA MARIA CAHUARANA</b>				
001	095	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	095	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>096 LOCALIDAD TIERRA BLANCA</b>				
001	096	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	096	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>097 LOCALIDAD TIERRA BLANQUITA</b>				
001	097	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	097	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>098 LOCALIDAD TIERRA DE CAMPESINO (TIERRA COLORADA)</b>				
001	098	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	098	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>099 LOCALIDAD TIERRA COLORADA</b>				
001	099	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	099	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>100 LOCALIDAD TIERRA DE ALGOD-N (YAVINU CACHI)</b>				
001	100	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	100	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>101 LOCALIDAD TIERRA DE CAMPESINO</b>				
001	101	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	101	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>102 LOCALIDAD VISTA HERMOSA</b>				
001	102	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	102	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>103 LOCALIDAD XA CAVA</b>				
001	103	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	103	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>104 LOCALIDAD LA PENA (XA KAVA YAA)</b>				
001	104	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	104	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>105 LOCALIDAD XAHAYUCUNDIA (PIE DEL CERRO NEGRO)</b>				
001	105	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	105	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

<b>106 LOCALIDAD YUVIN TIKUNU (XALPA)</b>				
001	106	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	106	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>107 LOCALIDAD XINIANDIKI (LOMA AMARILLA)</b>				
001	107	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	107	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>108 LOCALIDAD YA VI TIN</b>				
001	108	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	108	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>109 LOCALIDAD RANCHO CERRO PEL6N</b>				
001	109	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	109	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>110 LOCALIDAD YOSO CANO</b>				
001	110	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	110	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>111 LOCALIDAD YOSO CHUN</b>				
001	111	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	111	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>112 LOCALIDAD YOSO TI GIVI</b>				
001	112	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	112	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>113 LOCALIDAD YOSO YA'A</b>				
001	113	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	113	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>114 LOCALIDAD YOZO CHUN CHIQUITO</b>				
001	114	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	114	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>115 LOCALIDAD YOZONDACUA</b>				
001	115	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	115	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>116 LOCALIDAD YUKU NU KAXIN</b>				
001	116	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	116	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>117 LOCALIDAD YUU MINI</b>				
001	117	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	117	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>118 LOCALIDAD YUU MINI SAA</b>				
001	118	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	118	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>119 LOCALIDAD YUVI CHONUHU</b>				
001	119	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	119	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

<b>120 LOCALIDAD YUVI XAATUYO</b>				
001	120	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	120	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>121 LOCALIDAD YUVICANI</b>				
001	121	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	121	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>122 LOCALIDAD CUESTABAJE</b>				
001	122	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	122	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>123 LOCALIDAD VALLE DE MAGUEY</b>				
001	123	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	123	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>124 LOCALIDAD DOYO SAVI</b>				
001	124	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	124	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80
<b>125 LOCALIDAD BARRANCA NÁHUATL</b>				
001	125	001	CALLE SIN NOMBRE	0.80
001	125	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.80

**II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

**SECTOR CATASTRAL 000**

<b>SECTOR CATASTRAL</b>	<b>CLAVE DE SECTOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CALLE O SECTOR</b>	<b>VALOR POR HA EN UMA.</b>
000	001	TERRENOS DE RIEGO.	70.00
000	002	TERRENOS DE HUMEDAD.	65.00
000	003	TERRENOS DE TEMPORAL.	50.00
000	004	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.	50.00
000	005	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.	50.00
000	006	TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL.	45.00
000	007	TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.	45.00

## **DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS**

### **1.- TERRENOS DE RIEGO.**

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

### **2.- TERRENOS DE HUMEDAD.**

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

### **3.- TERRENOS DE TEMPORAL.**

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

### **4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

### **5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.**

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

### **6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACIÓN FORESTAL.**

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

### **III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

#### **DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.**

##### **USO HABITACIONAL**

###### **PRECARIA**

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

###### **ECONÓMICA**

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

###### **INTERÉS SOCIAL**

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas.

La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros<sup>2</sup>, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros<sup>2</sup>. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de

concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigías de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

## **REGULAR**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m<sup>2</sup> en promedio y de 120 m<sup>2</sup> de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

## **INTERÉS MEDIO**

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 a 300 metros cuadrados de construcción en promedio.

Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, zapatas corridas de concreto armado, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Losas de concreto armado, secciones techadas con lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

## **BUENA**

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m<sup>2</sup> en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

### **MUY BUENA**

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m<sup>2</sup> y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, traveses, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M <sup>2</sup> EN UMAS.
HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	1.00
	ECONÓMICA	HAB	1.50
	REGULAR	HAC	1.75
	BUENA	HAD	1.90
	MUY BUENA	HAE	2.10

### **USO COMERCIAL**

#### **ECONÓMICA**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block

o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

### **REGULAR**

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

### **BUENA**

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M <sup>2</sup> EN UMAS.
		CONSTRUCCIÓN	
<b>COMERCIAL</b>	ECONÓMICA	COA	1.10
	REGULAR	COB	1.25
	BUENA	COC	2.00

## EQUIPAMIENTO

### HOTEL / MOTEL DE CLASE BUENA.

Construcciones destinadas al alojamiento de persona transeúnte o vacacional; hecha con materiales de buena o mediana calidad, que cuenta o no con estacionamiento, baño propio, sistema de cable, agua caliente, ventiladores o aire acondicionado, con línea telefónica con o sin internet.

USO	CLASE:	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR/M2 EN UMA.
EQUIPAMIENTO	HOTEL/MOTEL CLASE BUENA	EQA	3.00

## OBRAS COMPLEMENTARIAS

### ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

### ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

### ALBERCA.

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas

### BARDAS DE TABIQUE.

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

## PALAPA

Destinadas a cubrir una superficie determinada y construida con el fin de generar un espacio de recreación, ocio o descanso.

USO	CLASE	CLAVE DE	VALOR /M <sup>2</sup> EN UMAS.
		CONSTRUCCION	
OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO	OCA	1.20
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO	OCB	1.20
	ALBERCA	OCC	1.20
	BARDAS DE TABIQUE	OCD	1.20
	PALAPAS	OCE	1.20

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2025.**

**ARTICULO SEGUNDO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Cochoapa el Grande Guerrero, a los **27 días del mes de octubre del año 2024.**

  
**C. JAVIER GALVEZ GARCIA**  
Presidente Municipal Constitucional  
2024-2027  
**PRESIDENCIA**



H. AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
COCHOAPA EL GRANDE  
GUERRERO  
2024-2027  
**PRESIDENCIA**



H. AYUNTAMIENTO MPAL  
CONSTITUCIONAL  
COCHOAPA EL GRANDE  
GUERRERO  
2024-2027  
**C. GREGORIA ORTEGA ROJAS**  
Síndica Procurador Municipal

**SOR**



*Eusebia Rivera Iturbide*

**C. EUSEBIA RIVERA ITURBIDE**  
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

*Ofelia Lorenzo Nava*

**C. OFELIA LORENZO NAVA**  
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES COCHOAPA EL GRANDE, GRO. 2024 - 2027



*Albino Vázquez Cornelio*

**C. ALBINO VÁZQUEZ CORNELIO**  
REGIDOR DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE  
H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULO



*Corazón Luis Solano*

**C. CORAZÓN LUIS SOLANO**  
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR  
H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR



*Celso Maldonado Vázquez*

**C. CELSO MALDONADO VÁZQUEZ**  
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



*Luisa Olivera Primo*

**C. LUISA OLIVERA PRIMO**  
REGIDORA DE EQUIDAD, GENERO, ASUNTOS INDÍGENAS, ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL REGIDURÍA DE EQUIDAD, GENERO, ASUNTOS INDÍGENAS, ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE MIGRANTES COCHOAPA EL GRANDE, GRO. 2024 - 2027



*Ricarda Rojas Aguilar*

**C. RICARDA ROJAS AGUILAR**  
SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.  
H. AYUNTAMIENTO MPAL. CONSTITUCIONAL COCHOAPA EL GRANDE GUERRERO 2024 - 2027  
SECRETARÍA GENERAL